



# Asamblea General

Septuagésimo tercer período de sesiones

**25<sup>a</sup>** sesión plenaria

Jueves 25 de octubre de 2018, a las 15.00 horas

Nueva York

*Documentos oficiales*

*Presidenta:* Sra. Espinosa Garcés ..... (Ecuador)

*En ausencia del Presidente, el Sr. Gertze (Namibia),  
Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

*Se abre la sesión a las 15.00 horas.*

## **Tema 76 del programa** (continuación)

### **Informe de la Corte Internacional de Justicia**

**Informe de la Corte Internacional de Justicia  
(A/73/4)**

**Informe del Secretario General (A/73/319)**

**Sr. Bandeira Galindo** (Brasil) (*habla en inglés*):  
Permítaseme comenzar dando las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por su exhaustivo informe (A/73/4) sobre las actividades de la Corte. También deseo encomiar a los Magistrados de la Corte por su destacada contribución a la aplicación del derecho internacional y al arreglo pacífico de controversias.

Estas observaciones se ajustan a las formuladas por el representante de Cabo Verde (véase A/73/PV.24) en nombre de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa.

La presentación anual del informe de la Corte Internacional de Justicia nos brinda una oportunidad única de evaluar lo que el derecho internacional puede hacer para disipar las tensiones y promover un mundo más pacífico. Al fomentar el diálogo por medio del lenguaje común del derecho internacional, la Corte actúa como una vía de comunicación efectiva para el ejercicio de la diplomacia preventiva y la cooperación. El Secretario

General Guterres ha insistido en la necesidad de que las Naciones Unidas se centren en la prevención, lo que está inextricablemente ligado al arreglo pacífico de controversias. La Corte se encuentra en el centro de esos esfuerzos, pues va más allá de ser simplemente otra vía entre las que se enumeran en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas. La Corte es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y el único tribunal internacional de carácter universal con jurisdicción general. Durante más de 70 años, la Corte ha ayudado a dar precisión y claridad al derecho internacional en ámbitos tan diversos como el derecho del mar, los derechos humanos, la interpretación de los tratados y el uso de la fuerza, por nombrar solo algunos. Por medio de sus fallos y opiniones consultivas, ha defendido los principios de la Carta y ha contribuido a garantizar la primacía del derecho en los asuntos internacionales. Los pronunciamientos de la Corte proveen también orientación esencial a los Estados en la interpretación de las normas internacionales, por ejemplo, en la interpretación de los tratados multilaterales, de conformidad con la Carta.

El informe más reciente de la Corte es otro capítulo de su brillante historia, y nos da cuenta de 4 fallos, 13 órdenes y 5 nuevas causas contenciosas. Como se destaca en el informe, las causas pendientes atañen a Estados de cuatro continentes, incluidos seis de África, siete de América, seis de Asia y cinco de Europa. El alto nivel de actividad, la amplia diversidad geográfica de las causas y la variedad de temas demuestran la renovada vitalidad de la Corte y su papel universal en la promoción de la justicia. También nos recuerda las grandes exigencias

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

18-33999 (S)



Documento accesible

Se ruega reciclar



\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 24 de enero de 2019.

a las que se enfrenta la Corte y los esfuerzos que ha venido realizando para hacer frente a su creciente carga de trabajo. El Brasil también acoge con beneplácito los esfuerzos de la Corte en el ámbito de la divulgación, que la acercan a diversos grupos y, por lo tanto, contribuyen a la difusión del derecho internacional. Los programas de pasantías de la Corte, así como su participación en actos organizados por las universidades, son buenos ejemplos de iniciativas de divulgación eficaces.

Para concluir, permítaseme reafirmar el apoyo inquebrantable del Brasil a la Corte y su papel en el fortalecimiento del estado de derecho en el plano internacional. Consideramos que la Corte Internacional de Justicia seguirá desempeñando un papel fundamental en la promoción de una cultura de paz, tolerancia y justicia, e impulsando de esa manera los objetivos de las Naciones Unidas.

**Sr. Bin Momen** (Bangladesh) (*habla en inglés*): Bangladesh agradece al Presidente de la Corte Internacional de Justicia su informe (A/73/4), en el que se resumen las extensas actividades judiciales de ese órgano en el período sobre el que se informa, período en el que la Corte se ocupó de diversas causas contenciosas, así como de nuevas causas. Deseamos aprovechar esta oportunidad para felicitar una vez más a la Corte por su papel crucial en la promoción del arreglo pacífico de las controversias internacionales y en la defensa del estado de derecho en el ámbito internacional. Con sus actividades la Corte contribuyó al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas.

Hacemos hincapié en la importancia de defender el prestigio de la Corte como principal órgano judicial de las Naciones Unidas y de hacer un mayor uso de su competencia para reducir las tensiones y prevenir conflictos entre los Estados Miembros. Las causas contenciosas pendientes ante la Corte atañen a Estados Miembros de distintas partes del mundo, lo que reafirma el carácter universal de la jurisdicción de la Corte. Permaneceremos atentos al llamamiento que hizo la Asamblea General a los Estados Miembros para que acepten la jurisdicción de la Corte de conformidad con su Estatuto. También incumbe a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y a otros órganos de las Naciones Unidas utilizar la competencia de la Corte y recabar su opinión consultiva sobre las cuestiones jurídicas que surjan en el marco del mandato de sus respectivas actividades. El carácter prudente y digno de crédito de las decisiones de la Corte en el pasado debería aumentar la confianza en su capacidad para emitir opiniones consultivas

sólidas e interpretar las normas pertinentes del derecho internacional. La solución pacífica de las controversias internacionales recurriendo a la Corte Internacional de Justicia es, sin duda, una opción eficaz en función de los costos, entre otras cosas por el cuidado que pone la Corte en evitar los lapsos de tiempo injustificadamente largos. Agradecemos que a pesar de lo apretado de su agenda la Corte se ocupe de procedimientos incidentales que le son sometidos con carácter urgente.

Como nación inequívocamente comprometida con el arreglo pacífico de controversias, incluso mediante el recurso al derecho internacional, Bangladesh reconoce debidamente los fallos, las opiniones consultivas y la labor que viene desplegando la Corte en cuestiones como la integridad territorial y la soberanía, el uso ilícito de la fuerza y la injerencia en los asuntos internos de los Estados. Habida cuenta de nuestro precedente con respecto a la resolución por medios jurídicos y pacíficos de problemas pendientes relativos a la delimitación de fronteras marítimas con nuestros países vecinos, seguimos con interés la labor de la Corte en el ámbito de las controversias territoriales y marítimas, así como en temas asociados a la conservación de los recursos naturales y los recursos vivos. Como país de la cuenca del Océano Índico, en particular estamos atentos a la solicitud de una opinión consultiva presentada a la Corte por la Asamblea General en relación con la cuestión del archipiélago de Chagos.

Bangladesh concede gran importancia a la opinión consultiva que emitió la Corte en 2004 sobre la ilegalidad de los asentamientos israelíes en los territorios palestinos ocupados, algo que sigue siendo un obstáculo formidable para una reanudación significativa del proceso de paz en el Oriente Medio. Reafirmamos nuestro apoyo inquebrantable al derecho inalienable del pueblo palestino a un Estado de Palestina independiente y viable, con Jerusalén Oriental como su capital.

Bangladesh patrocina cada año el proyecto de resolución de la Asamblea General titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares”. De conformidad con las conclusiones de la Corte, seguimos subrayando la importancia de negociar en la Conferencia de Desarme una convención amplia que aborde todos los aspectos del desarme nuclear bajo un control internacional estricto y eficaz. Consideramos que el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, recientemente aprobado, es un componente fundamental en nuestros esfuerzos por lograr un mundo libre de armas nucleares.

Bangladesh seguirá alentando a la Corte a prestar la atención debida a los candidatos de países en desarrollo como parte de sus programas de pasantías y de formación universitaria. Nos complace el sitio web de la Corte, que ha sido rediseñado y es fácil de usar. Subrayamos la necesidad de abordar la presunta incertidumbre en torno a la reubicación temporal de la Corte de su local actual.

Por último, damos las gracias a Suiza por su contribución voluntaria este año al Fondo Fiduciario del Secretario General para ayudar a los Estados a sufragar los gastos incurridos en el arreglo de controversias por intermedio de la Corte.

**Sra. Durney (Chile):** Permítaseme comenzar transmitiendo el saludo de nuestro país al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por su elección, en febrero de este año, a tan alto honor.

Chile ha recibido con complacencia el completo informe sobre el período 2017-2018 (A/73/4) que ha presentado el Presidente de la Corte, y agradece su presentación. Hemos seguido con especial atención la labor desarrollada por la Corte en el período que abarca el informe, el cual da cuenta del intenso trabajo desplegado, abordando temas cada vez más variados y complejos del derecho internacional, entre ellos, temas territoriales y marítimos, derecho consular, derechos humanos, asuntos ambientales, responsabilidad internacional y reparaciones, inmunidad del Estado e interpretación y aplicación de tratados internacionales. Esos temas reflejan una comunidad de Estados abierta a recibir las decisiones de la Corte a fin de guiar su conducta de conformidad con el derecho internacional.

El rol primordial de la Corte en el ámbito de la justicia internacional merece ser puesto de relieve, junto con sus sentencias y opiniones consultivas. Valoramos las altas responsabilidades de la Corte Internacional de Justicia y su misión. En efecto, su obra está llamada a reflejar la preeminencia del derecho internacional, y su misión debe imprimir legitimidad al sistema de arreglo de controversias de carácter jurídico. La Corte, como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, desempeña una labor fundamental en la interpretación y aplicación del derecho internacional, generando una valiosa jurisprudencia que contribuye a la clarificación y determinación del derecho internacional aplicable, así como a la vigencia y eficacia de un orden jurídico internacional llamado a fortalecer la convivencia pacífica de los pueblos. La Corte cumple también un rol muy importante en la debida clarificación de los espacios

propios del derecho para los Estados y del necesario campo de acción para la diplomacia, así como para la relevancia del multilateralismo en la generación de instrumentos internacionales vinculantes, tarea a la cual estamos convocados a participar como Estados miembros de esta Organización. La confianza de los Estados en que la labor de la Corte se desarrolla con los más altos estándares de imparcialidad e independencia es esencial en la elección del recurso a este alto tribunal. Esos valores son clave para preservar el rol de la Corte y resguardar la integridad del principio de la solución pacífica de las controversias.

Nuestro país tomó conocimiento recientemente de la sentencia definitiva de la Corte en un caso que le concernía y es parte actualmente en otro que se encuentra pendiente ante ese tribunal. Chile ha participado en esos procesos reafirmando en cada paso su compromiso con el derecho internacional y las relaciones pacíficas entre los Estados. Como hemos expresado antes, entre los principios centrales que orientan la política exterior de Chile se encuentra el fortalecimiento del derecho internacional, como un marco de cooperación y construcción de una comunidad internacional entre los Estados. El derecho internacional aporta elementos fundamentales para la convivencia de los países y la solución pacífica de las controversias que surgen entre ellos. En ese contexto, Chile destaca el papel esencial de los tratados internacionales en las relaciones entre Estados, en tanto que son una expresión del consentimiento de ellos y se encuentran bajo la regulación del derecho internacional, constituyéndose en una base normativa objetiva sobre la cual actuar. Chile honra sus compromisos adquiridos conforme al derecho internacional. Del mismo modo, nos adherimos a los principios jurídicos que inspiran esta Organización. Para Chile, la estricta observancia y cumplimiento de buena fe de esas normas y principios son condiciones esenciales para la preeminencia del estado de derecho y la existencia de relaciones pacíficas y estables en el tiempo entre las naciones.

Chile confía en la prevalencia del derecho internacional en las relaciones con otros Estados y tiene la convicción de que el valor y el prestigio del principal órgano judicial de las Naciones Unidas serán preservados en un contexto mundial donde existen diferencias entre Estados. De ahí que continúe siendo necesario reafirmar nuestro compromiso con los principios fundamentales de la Carta de Naciones Unidas y del papel del derecho internacional en la función que corresponde a la Corte Internacional de Justicia. Esperamos de todos los Estados Miembros el mismo compromiso.

En el informe presentado hoy se da cuenta de un aumento en el número de casos que conoce el tribunal. Esa tendencia es también muestra fehaciente de la confianza que los Estados depositan en la Corte para resolver sus controversias. Nos gustaría destacar los esfuerzos y las medidas adoptadas para hacer los procedimientos más expeditos. Lo anterior no solo permite fortalecer el estado de derecho, al contar con un pronunciamiento en asuntos de carácter jurídico y proporcionar a las partes, cada vez más prontamente, una solución para sus diferencias, sino que tiene claras ventajas prácticas en términos de costos, tanto para la Corte como, particularmente, para los Estados. En el informe se refleja también que la Corte está desplegando esfuerzos para acercarse más al público, a los estudiantes, académicos, jueces, abogados y demás comunidades interesadas a través del desarrollo de su plataforma multimedia y sitio web y de la difusión de su trabajo por diversos medios. Ese acercamiento es relevante por cuanto al articular las relaciones internacionales, el derecho internacional cumple una función clave en la sociedad, y es fundamental que ella le preste respeto y eficacia.

Para finalizar, nos sumamos a las expresiones de respeto y respaldo a la Corte, confiando en que esta Organización le seguirá brindando los recursos humanos y materiales necesarios, conforme lo demandan su quehacer judicial y sus altas funciones.

**Sr. Hermida Castillo** (Nicaragua): Sra. Presidenta: Permítame felicitarla por su elección y asociarme a la declaración formulada por el representante de la República Bolivariana de Venezuela en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (véase A/73/PV.24).

Primeramente, agradezco al Presidente de la Corte Internacional de Justicia su informe (A/73/4), que nos brinda una oportunidad más de interactuar con el Presidente del principal órgano judicial de esta institución, a la vez que nos informa de las importantes labores ejecutadas por la Corte en este período sobre el que se informa.

Cabe destacar los cuatro fallos emitidos, tres de los cuales corresponden a casos entre Nicaragua y Costa Rica. De tal forma, la Corte estableció el rumbo de la delimitación marítima entre ambos países, tanto en el mar Caribe como en el océano Pacífico, zanjando de esa forma un asunto pendiente por muchos años entre ambas repúblicas, que tendrá un efecto práctico positivo para las relaciones de todo tipo entre ambas. De igual manera, también la Corte definió una porción de la frontera terrestre en la parte septentrional de la zona de Harbour Head, dejando establecida la soberanía de

Nicaragua en la laguna del mismo nombre y en la costa de arena frente a la laguna. Nicaragua continúa trabajando para reflejar los cambios respectivos en sus publicaciones oficiales y en la legislación técnica pertinente. La Corte también definió el monto que Nicaragua debía pagar a Costa Rica por determinadas actividades de limpieza realizadas en la zona fronteriza de acuerdo con sus derechos soberanos, cantidad que, como se señala en el informe, fue cancelada el 8 de marzo de 2018, al poco tiempo de emitirse el fallo.

Nicaragua cuenta con un Gobierno comprometido con el estado de derecho y la promoción del derecho internacional, y toma esta oportunidad para reafirmar que en todas las causas en las que ha sido parte, incluyendo esos tres fallos, siempre ha cumplido fielmente con sus obligaciones internacionales y espera reciprocidad en ese sentido. Aún quedan pendientes para mi país dos demandas en contra de la República de Colombia, sobre las cuales hemos presentado este año las respectivas réplicas en tiempo y forma, y hemos salvaguardado nuestro derecho a un escrito adicional sobre la reconvencción presentada por Colombia en uno de los casos.

Nicaragua también participó en las audiencias orales celebradas en respuesta a la resolución 71/292, en razón de la solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965, que estamos seguros será de gran ayuda para el cumplimiento de las labores del órgano principal, en especial las relacionadas con el proceso de descolonización. Históricamente, las labores de esta Asamblea General se han visto grandemente respaldadas a través de las opiniones consultivas remitidas a la Corte y contestadas por el cuerpo de juristas más calificado para tan alta función. Cabe destacar que el carácter consultivo de dichas opiniones no tiene impacto en el peso del que ellas gozan con respecto a las relaciones bilaterales y multilaterales de los Estados Miembros, los cuales acuden de todas las regiones y continentes.

Finalmente, además, con respecto al tema de las necesidades presupuestarias de la Corte, permítaseme llamar la atención de los Estados Miembros sobre el hecho de que en el informe se señala el notorio incremento de solicitudes de medidas provisionales, las cuales de ninguna manera pueden ser anticipadas y representan un gasto extraordinario importante para la Corte, particularmente porque estas tienen prioridad sobre los demás procedimientos y normalmente requieren de audiencias orales, por lo que sugerimos tener esto en mente al momento de aprobar los presupuestos.

**Sr. Sharma** (India) (*habla en inglés*): Para comenzar, permítaseme dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por haber presentado el informe sobre las actividades judiciales de la Corte durante el período comprendido entre 1 de agosto de 2017 y 31 de julio de 2018 (A/73/4). También les doy las gracias a él y a la Vicepresidenta de la Corte, Magistrada Xue Hanqin, por dirigir la labor de la Corte durante ese período.

El principal propósito de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales. A la Corte Internacional de Justicia, en su función de principal órgano judicial de las Naciones Unidas, le incumbe una gran parte de la responsabilidad de lograr ese objetivo en su tarea de solucionar las controversias entre los Estados. La Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte encomiendan a la Corte una doble jurisdicción. La Corte ejerce su jurisdicción al arreglar las controversias de orden jurídico que le presentan los Estados; esa es su procedimiento contencioso. La Corte también ejerce su jurisdicción al emitir opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas a solicitud de los órganos de las Naciones Unidas o los organismos especializados que están autorizados a hacer solicitudes de ese tipo; esa es la jurisdicción consultiva de la Corte. Como referencia, actualmente la Corte se está ocupando de una solicitud de la Asamblea General de una opinión consultiva, para la cual se llevaron a cabo audiencias orales el mes pasado.

Al hacer balance de la labor que ha llevado a cabo desde que comenzó sus actividades, en abril de 1946, y se le presentó el primer caso, en mayo de 1947, para julio de 2018 se habían inscrito 175 casos en la Lista General de la Corte. La Corte ha dictado más de 120 fallos y ha emitido 27 opiniones consultivas, además de tener un caso pendiente. Durante el año judicial 2017-2018, la Corte dictó sentencia respecto de cuatro causas. Asimismo, dictó 13 providencias necesarias para diferentes fines en las distintas etapas de los procedimientos de las causas y celebró audiencias públicas en tres causas. En su informe se pone de manifiesto que, al 31 de julio, había 17 causas contenciosas pendientes ante la Corte, incluida una en contra de mi país, la India, y una causa consultiva pendiente en su registro. Tanto su volumen de trabajo como la calidad de este demuestran que la Corte ha superado la prueba de cumplir su cometido de solucionar las controversias entre Estados y se ha ganado la merecida reputación de ser una institución que mantiene el más alto nivel jurídico, de conformidad con su mandato.

Con respecto a la competencia y los asuntos de la Corte, los casos sometidos a la consideración de la Corte se refieren a cuestiones complejas de hecho y de derecho, que abarcan una amplia variedad de esferas, como la delimitación de fronteras marítimas y territoriales, los derechos consulares, los derechos humanos, los daños ambientales y la conservación de los recursos vivos, la responsabilidad internacional, la inmunidad de los Estados, sus representantes y sus bienes, y la interpretación y aplicación de los tratados internacionales. Esos hechos dejan ver claramente la importancia de la función de la Corte en la promoción del estado de derecho. Las actividades de la Corte están dirigidas directamente a promover y fortalecer el estado de derecho mediante sus fallos y opiniones consultivas. Desempeña un papel crucial en la interpretación y la aclaración de las normas y los principios del derecho internacional, así como como en el desarrollo y la codificación progresivos del derecho internacional.

El informe de la Corte demuestra la importancia que los Estados asignan a la Corte y la confianza que depositan en ella. Ello es evidente por el número, la índole y la variedad de causas que conoce y por su capacidad para abordar los aspectos complejos del derecho internacional público. Lo mismo se volvió a confirmar de forma muy aparente con el hecho de que las causas contenciosas pendientes fueron presentadas por Estados de cuatro continentes, lo cual pone de manifiesto el carácter universal de la Corte. Es importante señalar que la Corte no ha perdido la oportunidad de adaptarse a los métodos de trabajo, lo cual incluye hacer frente a las situaciones emergentes, responder al aumento del volumen de trabajo y abordar la complejidad de las causas sometidas a su consideración.

Valoramos los esfuerzos que despliega la Corte para garantizar la mayor concienciación mundial posible respecto de sus decisiones a través de sus publicaciones, sus presentaciones multimedia y su sitio web, que ahora contiene la totalidad de la jurisprudencia de la Corte, así como la de su antecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional. Esas fuentes ofrecen información útil a los Estados que deseen presentar una posible controversia ante la Corte. En el informe se señala que ha surgido la necesidad de trasladar temporalmente la Corte del Palacio de la Paz, en La Haya, a otro lugar, para que se puedan llevar a cabo las obras de saneamiento y renovación del edificio. En ese contexto, valoramos los esfuerzos desplegados por las autoridades del país anfitrión encaminados a recuperar el valor del edificio y, al mismo tiempo, garantizar que la Corte continúe funcionando sin

trabas. Por último, la India desea reiterar su firme apoyo a la Corte y reconocer la importancia que la comunidad internacional concede a su labor.

**Sr. Carazo** (Costa Rica): Es un honor para Costa Rica participar nuevamente en la sesión anual de la Asamblea General que considera el informe sobre las labores de la Corte Internacional de Justicia, el único tribunal internacional de naturaleza universal que cuenta con competencia general y es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Agradezco al Presidente Abdulqawi Ahmed Yusuf su informe (A/73/4) y lo felicito por su nombramiento como Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

Durante el período que abarca el informe, la labor de la Corte fue nuevamente muy intensa, habiéndose pronunciado cuatro fallos, en tres de los cuales figuraba mi país como parte; y 13 providencias, incluida una concerniente a la solicitud de una opinión consultiva que presentara esta Asamblea General sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965. Además, sabemos que en la actualidad cuenta con 17 casos contenciosos bajo su conocimiento, además de una opinión consultiva. En ese mismo período, la Corte realizó audiencias públicas en tres casos y aceptó cinco casos nuevos.

Es de nuestra particular atención el hecho de que existan casos de cuatro continentes diferentes y que estos sean de la más diversa naturaleza, abarcando temas como controversias territoriales y marítimas, derechos consulares, derechos humanos, daños ambientales y conservación de los recursos vivos, responsabilidad internacional y reparación de daños, inmunidad del Estado, sus representantes y sus bienes o interpretación y aplicación de convenciones y tratados internacionales. Esa diversidad de materias, así como el hecho de que en los últimos 20 años la actividad de la Corte se ha incrementado considerablemente, evidencian su carácter universal y la importancia que le otorga la membresía a sus decisiones y fallos, así como el papel fundamental que juega en el mantenimiento de la paz internacional.

La solución pacífica de los diferendos internacionales es un fin esencial de las Naciones Unidas. Por eso, el rol de la Corte en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la promoción del estado de derecho a nivel internacional es clave. De ahí la responsabilidad de la Organización y de los Estados Miembros de respaldarla en el cumplimiento de sus tareas. Este apoyo requiere que la Organización se asegure de que la Corte pueda continuar atendiendo eficiente

y objetivamente, con absoluta independencia jurídica y procesal, los casos sometidos a su consideración, garantizándole los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de su mandato.

Costa Rica reconoce en el derecho internacional, en especial en la Corte Internacional de Justicia y en el respeto del estado de derecho a nivel internacional, las herramientas necesarias para su subsistencia en el concierto de las naciones. Para Costa Rica resulta fundamental el acatamiento por todos los Estados de las resoluciones de la Corte de manera completa y de buena fe, asegurando la justicia y la paz. En este informe sobre la labor de la Corte Internacional de Justicia se da cuenta, repetimos, de tres casos en los que participó Costa Rica, casos que generaron fallos que acogimos y resoluciones que se ha dicho que delimitaron y zanjaron diferendos de corta y larga duración. Acudimos a la jurisdicción de la Corte convencidos de antemano de nuestra obligación del pleno acatamiento de las resoluciones que se dieron. Insistimos en la importancia de que la Organización considere opciones para dar seguimiento a las decisiones judiciales con el fin de evitar situaciones de desacato, que violan el estado de derecho.

La Corte Internacional de Justicia juega un papel primordial en la promoción y el desarrollo del estado de derecho a nivel internacional. Esa función la desarrolla no solo por medio de sus opiniones consultivas y sus fallos, sino también por medio de las diversas actividades de las que forma parte a nivel académico y por la publicidad y el acceso sencillo a sus decisiones desde su portal electrónico. En ese sentido, reconocemos con especial satisfacción los esfuerzos de la Corte por mostrar especial interés en las personas jóvenes, promoviendo su acercamiento al derecho internacional por medio de sus programas de pasantía. Adicionalmente, reconocemos una vez más el papel que la Corte puede desempeñar en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al constituirse en un órgano que ha logrado prevenir el uso de la fuerza, defender el derecho de los pueblos a la autodeterminación, abogar por la preservación del medio ambiente y reconocer y evitar futuras violaciones de los derechos humanos.

Costa Rica aceptó la jurisdicción obligatoria de la Corte desde el año 1973, e invita respetuosamente a los Estados que aún no lo han hecho, a que consideren hacer uso del mecanismo previsto en el Artículo 36 del Estatuto de la Corte y que acepten en consecuencia su jurisdicción. Estamos seguros de que la Corte continuará trabajando diligentemente con el fin de resolver de manera justa e imparcial las disputas que le sean sometidas

de acuerdo con la misión que le fue confiada por los Estados a través de la Carta de las Naciones Unidas. En este sentido, y en congruencia con nuestro tradicional respeto de los instrumentos del derecho internacional y el estado de derecho, mi país reitera su compromiso de acatar fielmente todas sus decisiones, reafirmando nuestra plena confianza en que la Corte continuará fortaleciendo la paz y la justicia a través del ejercicio objetivo de sus tareas.

**Sr. Biang** (Gabón) (*habla en francés*): Me complace dirigirme a la Asamblea General en esta sesión plenaria sobre el informe de la Corte Internacional de Justicia (A/73/4). Quisiera aprovechar esta oportunidad para felicitar al Presidente de la Corte, Sr. Abdulqawi Ahmed Yusuf, por su completo y detallado informe, así como por su destacado liderazgo al frente de la Corte Internacional de Justicia, su importancia y su función de liderazgo en la promoción del derecho internacional lo que es muy apreciado por la Sexta Comisión, que el Gabón preside.

Queremos resaltar la eminente colaboración de la Corte Internacional de Justicia en el arreglo de controversias entre los Estados, como lo demuestra el número cada vez mayor de controversias entre Estados presentadas ante ella, muchas de las cuales siguen pendientes. Es innegable que la Corte está en pleno cumplimiento de su función como un instrumento principal al servicio de la paz y la seguridad internacionales, que se le confiere mediante su Estatuto. En nombre de mi país, el Gabón, deseo encomiar la excelente labor realizada por la Corte, a pesar de la inextricable complejidad de las cuestiones que se le presentan, ya se trate de las controversias relativas a la aplicación o la interpretación de los instrumentos jurídicos internacionales o los diversos casos sobre la delimitación de las fronteras o de la plataforma continental. La Corte siempre ha sido capaz de cumplir con sus responsabilidades y los requisitos de imparcialidad, independencia y justicia que sustentan sus decisiones y opiniones consultivas.

La Corte puede felicitarse a sí misma por la seriedad de su trabajo, lo que constituye el fundamento del que depende su credibilidad. Asimismo, honra la institución y refuerza la confianza de los Estados Miembros en el estado de derecho y como instrumento a su servicio en la búsqueda de soluciones pacíficas a las controversias que puedan dividirlos. Este es el foro adecuado para encomiar el apoyo de la Asamblea General a la labor de la Corte durante el bienio 2017-2018. Esperamos que ese apoyo continúe, en consonancia con las necesidades crecientes de la Corte. Para concluir, quisiera resaltar la importancia de la función normativa de la Corte en la

promoción del estado de derecho, lo que le permite contribuir más eficazmente al arreglo pacífico de controversias y a la prevención de los conflictos.

**Sr. Skinner-Kleé Arenales** (Guatemala): Permítame, en primer término, agradecer al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por la presentación del extenso informe contenido en el documento (A/73/4). En este informe se actualiza sobre la importante actividad judicial de la Corte, la cual ha sido particularmente intensa en las últimas dos décadas. Es indudable la relevancia del papel que desempeña la Corte Internacional de Justicia en cuanto a la solución de controversias sometidas por los Estados Miembros. El hecho de que el volumen de trabajo de la Corte haya aumentado en los últimos años renueva la confianza que los Estados Miembros prestamos al trabajo de ella para resolver las controversias de manera íntegra e imparcial.

Con apego a nuestra vocación multilateralista, Guatemala valora la importancia de la Corte Internacional de Justicia como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas para dirimir controversias entre Estados. Su contribución es esencial para la coexistencia pacífica y la cooperación útil entre los Estados. De igual manera, reconocemos que la labor de la Corte Internacional de Justicia, mediante sus fallos y opiniones consultivas, contribuye a dar certeza y cumplimiento debido a las normas de derecho internacional y las prácticas internacionales generalmente aceptadas.

Finalmente, mi país no puede dejar de mencionar la consulta popular llevada a cabo el pasado 15 de abril, donde los guatemaltecos tuvimos la oportunidad de decidir someter al conocimiento de la Corte Internacional de Justicia el diferendo territorial, marítimo e insular que mantenemos por más de siglo y medio con nuestro vecino, el Estado de Belice, y en un principio con la potencia colonial, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La población guatemalteca categóricamente aceptó someter la controversia al conocimiento de la Corte Internacional de Justicia. Y mediante este paso, Guatemala, reafirma su vocación pacífica en cuanto a resolver de conformidad con el derecho internacional este añejo diferendo y aspiramos a tener una relación privilegiada y un diálogo permanente con nuestro vecino para la solución de nuestros problemas comunes.

**Sr. Venezis** (Chipre) (*habla en inglés*): Es un privilegio dirigirme a la Asamblea General sobre su examen del Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/73/4). Damos las gracias al Presidente de la Corte, el

Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por su presentación del informe y sus perspicaces observaciones sobre la labor y el funcionamiento de la Corte.

Durante el período que se examina, la Corte Internacional de Justicia nuevamente experimentó un nivel particularmente elevado de actividad, emitiendo fallos sobre cuatro casos, con la emisión de 13 órdenes, celebrando audiencias públicas sobre tres casos y asumiendo cinco nuevas causas contenciosas. A pesar de ese alto nivel de actividad, en estos momentos hay otras 19 causas pendientes ante la Corte. Ese continuo alto volumen de trabajo demuestra la confianza que se deposita en la Corte y el respeto que le demuestran los Estados. Esa confianza se ha visto reiterada en una resolución, en la cual la Asamblea General reconoce

“la importante función de la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en el arreglo de controversias entre Estados, así como la valía de su labor y la importancia de que se recurra a ella para resolver las controversias por medios pacíficos” (*resolución 71/146, párr. 8*).

El considerable aumento del volumen de trabajo de la Corte durante los últimos 20 años es una prueba de que los Estados no dudan en recurrir a la Corte para pedir aclaraciones sobre la ley, y en particular en momentos de crisis o cuando sus derechos corren el riesgo de daño irreparable. Por ello, creemos que es fundamental que la labor de la Corte sea facilitada y apoyada por todos los Estados Miembros y que la Corte debe disponer de los recursos necesarios para poder movilizarse de manera oportuna y abordar de manera eficaz esas solicitudes.

En la resolución 71/146 también se reitera que

“de conformidad con el Artículo 96 de la Carta, la Corte puede emitir opiniones consultivas a solicitud de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad u otros órganos autorizados de las Naciones Unidas y los organismos especializados” (*Ibid., párr. 8*).

En ese sentido, y en el espíritu de respeto por la Carta de las Naciones Unidas, la República de Chipre participó también en las actuaciones escritas y orales en la solicitud de opinión consultiva, establecida en la resolución 71/292, presentada por el Grupo de los Estados de África y aprobada por la Asamblea General, sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965. Las vistas se han concluido, y los magistrados deliberarán sobre la solicitud de la Asamblea General de una aclaración para

todos los Estados Miembros sobre cuestiones importantes relacionadas con la descolonización, incluido el derecho a la libre determinación y la integridad territorial.

La República de Chipre es uno de los 73 Estados que han formulado una declaración —con algunas reservas— en la que se reconoce la jurisdicción de la Corte como obligatoria. En ese contexto, la República de Chipre destaca la importancia de garantizar que las decisiones de la Corte sean universalmente aceptadas y aplicadas por todos los Estados Miembros, sin excepción alguna ni sobre una base selectiva.

La jurisdicción de la Corte se complementa también con los más de 300 tratados o convenciones bilaterales o multilaterales en que se estipula que la Corte tiene competencia *ratione materiae* en la solución de diversos tipos de controversias, su jurisdicción transferida, así como su competencia en materia consultiva.

Aprovechamos esta oportunidad para exhortar a todos los Estados a que reconozcan la competencia de la Corte, de conformidad con el Artículo 36 de su Estatuto, promoviendo y facilitando de esa manera la capacidad de la Corte Internacional de Justicia de mantener y propiciar el estado de derecho en el mundo entero.

**Sra. Zolotarova** (Ucrania) (*habla en inglés*): Damos la bienvenida al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a la Asamblea General y le damos las gracias por su exhaustiva presentación del informe (véase A/73/4).

El debate que estamos celebrando hoy es otra confirmación de la eficacia del arreglo pacífico de las controversias internacionales y del hecho de que no hay otra alternativa. Lo que todos constatamos y lo que se confirma en el informe es que un número cada vez mayor de Estados recurren a la Corte para obtener la protección de sus derechos y los derechos de sus pueblos. Eso confirma la confianza de los Estados en la capacidad de la Corte y sus miembros para administrar justicia.

Las cuestiones que se someten a consideración de la Corte son ahora de importancia vital no solo para las partes en la controversia, sino también para toda la comunidad internacional, ya que afectarán la futura aplicación e interpretación de las diferentes esferas del derecho internacional y de diversos tratados bilaterales y multilaterales. La posición de la Corte se convertirá en una fuente del derecho internacional, que citarán no solo los académicos, sino que también se mencionará en las decisiones de diversas autoridades judiciales internacionales y tribunales arbitrales e incluso en la práctica de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio.



También quisiéramos señalar la práctica reciente de la Corte de hacer hincapié en sus órdenes sobre las medidas provisionales en relación con el Artículo 41 del Estatuto, reafirmando que sus órdenes tienen efecto vinculante y crean obligaciones jurídicas internacionales para las partes a las que van dirigidas las medidas provisionales. Lamentablemente, no todos los Estados respetan las órdenes judiciales o toman medidas reales para aplicarlas de buena fe.

Quisiera recordar a la Asamblea la orden de la Corte sobre las medidas provisionales de 19 de abril de 2017 en la causa incoada por Ucrania contra la Federación de Rusia relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*. En su decisión, la Corte exigía que Rusia, entre otras cosas,

“se abstuviera de mantener o imponer limitaciones a la capacidad de la comunidad tártara de Crimea de conservar sus instituciones representativas, incluido el Mejlis”.

Ha transcurrido un año, y se ha hecho evidente que Rusia no considera que deba suspender su prohibición discriminatoria del Mejlis con arreglo a la orden de la Corte. Por consiguiente, el 19 de abril, Ucrania pidió a la Corte que proporcionara una interpretación definitiva de su orden. El texto de la orden es claro y exige que se levante la prohibición de inmediato. Agradecemos todos los esfuerzos de la Corte por determinar las perspectivas de Ucrania y la Federación de Rusia a ese respecto. Ucrania acoge con beneplácito que la Corte reafirmara el carácter obligatorio de su orden y exigiera a Rusia que informara sobre las medidas concretas adoptadas para aplicarla a más tardar el 18 de enero de 2019.

También quisiera recordar la otra parte de la orden: “asegurar la disponibilidad de enseñanza del idioma ucraniano”. Lamentamos que eso aún no se haya aplicado. Al hacer caso omiso de la orden de la Corte, Rusia sigue violando una decisión vinculante, lo que es prueba clara de su actitud respecto de la Corte, la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. En ese sentido, hacemos un llamamiento a toda la comunidad internacional para que insista en que Rusia acate el derecho internacional, incluidas las decisiones vinculantes de la Corte Internacional de Justicia.

Permítaseme aprovechar esta oportunidad para ofrecer, además de la información proporcionada en el informe de la Corte, información actualizada sobre la

causa que Ucrania inició en la Corte contra la Federación de Rusia en 2017.

El 12 de junio de 2018, Ucrania presentó su memoria ante la Corte Internacional de Justicia en la que se documentan graves violaciones del derecho internacional cometidas por la Federación de Rusia. La memoria, acompañada de voluminosas pruebas, establece que la Federación de Rusia ha violado el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. La memoria cataloga el flagrante y amplio ataque de Rusia a los derechos humanos y el derecho internacional en el territorio de Ucrania, y el altísimo precio que el pueblo de Ucrania y el mundo entero han tenido que pagar por esos actos.

Al adherirse al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, Rusia se comprometió a suprimir la financiación del terrorismo, pero en Ucrania está haciendo lo contrario. Los grupos armados ilegales en Dombás han perpetrado atroces actos de terrorismo contra civiles utilizando armas de la Federación de Rusia. Además, Rusia ha violado sus obligaciones internacionales al no impedir que sus agentes y otros de sus nacionales suministren armas a grupos que es sabido que participan en actos terroristas. Con el apoyo de Rusia, esos grupos atacaron el vuelo MH-17 de Malaysia Airlines, acto que se cobró casi 300 vidas inocentes; lanzaron intensos bombardeos mortales con cohetes contra ciudades ucranianas, incluidos los ataques contra un puesto de control cerca de Volnovakha y barrios residenciales de Kramatorsk, Mariupol y Avdiivka; y colocaron bombas que causaron estragos en marchas patrióticas, clubes nocturnos populares y otros lugares pacíficos.

La Federación de Rusia también se ha comprometido a erradicar la discriminación racial, pero está haciendo lo contrario en Ucrania. En Crimea, que Rusia ocupa ilegalmente, Rusia mantiene una política de discriminación racial y aniquilación cultural dirigida contra comunidades étnicas que se atrevieron a oponerse a su pretendida anexión. Rusia ha vulnerado los derechos políticos, civiles y culturales de esas comunidades, en particular mediante la prohibición del Mejlis, la institución representativa de la comunidad tártara de Crimea; la desaparición y el asesinato de activistas tártaros de Crimea y Ucrania; la prohibición de reuniones culturales y la censura de los medios de comunicación; y la restricción de oportunidades para que los niños sean educados en su lengua materna. En lugar de responder al fondo de la causa de Ucrania, la Federación de Rusia trata de eludir la responsabilidad por sus actos ilegales y

ha presentado excepciones preliminares, aduciendo que la Corte carece de competencia en la causa.

Ucrania desea reiterar su adhesión al principio del arreglo pacífico de controversias. Valoramos la manera imparcial y expeditiva en que se realizan las actividades de la Corte. Reconocemos que la Corte desempeña un papel crucial en el mantenimiento y la promoción del estado de derecho en todo el mundo, especialmente en situaciones de conflicto.

**Sr. Eick** (Alemania) (*habla en francés*): Ante todo, quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Sr. Abdulqawi Ahmed Yusuf, por la presentación de su informe (A/73/4) esta mañana (véase A/73/PV.24).

Hoy nos enfrentamos a un número cada vez mayor de normas del derecho internacional. Al mismo tiempo, las normas fundamentales y los logros del derecho internacional se ven amenazados. En una época como esta, la Corte Internacional de Justicia es, más que nunca, una institución vital. Como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte pone a disposición de los Estados un procedimiento para la solución pacífica de los conflictos. Junto con otras instituciones fundamentales, tales como la Corte Penal Internacional, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Corte Internacional de Arbitraje, la Corte Internacional de Justicia representa un pilar fundamental del orden internacional basado en normas. Aporta una contribución decisiva al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por ello, Alemania quisiera poner de relieve su apoyo permanente y sin reservas a la Corte como mecanismo de solución de controversias, que fomenta la solución de conflictos sobre la base del estado de derecho.

(*continúa en inglés*)

Quisiera destacar dos aspectos en particular. En primer lugar, como todos sabemos, la jurisdicción de la Corte se fundamenta en el consentimiento de los Estados interesados. Es un principio bien establecido en el derecho internacional, consagrado en el artículo 36 del Estatuto de la Corte, que permite el ejercicio de la jurisdicción, cuando se otorga el consentimiento sobre una base *ad hoc*, con respecto a una controversia específica, pero también cuando se otorga el consentimiento con antelación, en virtud de una declaración general de un Estado. En 2008, Alemania presentó una declaración general en virtud del artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte, aceptando así el carácter obligatorio de la jurisdicción de la Corte. Alentamos a todos los demás Estados a que consideren la posibilidad de adoptar una medida similar.

En segundo lugar, no obstante, el otro lado de este principio supone que la Corte Internacional de Justicia no puede dirimir las controversias entre las partes sin su consentimiento. Ello reviste especial importancia teniendo en cuenta de la jurisdicción de la Corte, que no solo abarca las causas contenciosas, sino también las opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas generales solicitadas por los órganos de las Naciones Unidas, como la Asamblea General. Todo intento de distorsionar la distinción entre esos dos aspectos generaría una situación difícil para la Corte.

(*continúa en francés*)

Para concluir, en los últimos años, hemos observado un aumento del número de causas presentadas ante la Corte. Celebramos este avance, que refleja el hecho de que cada vez más países recurren a la Corte para resolver sus conflictos. Por supuesto, esa carga de trabajo cada vez mayor plantea un desafío en cuanto a las capacidades de la Corte, que la Corte ha demostrado su capacidad de superar. Todos debemos asegurar que así sea en el futuro. La Corte Internacional de Justicia es el principal instrumento para la solución pacífica de los conflictos entre Estados. Debemos utilizarla, protegerla y mantenerla juntos.

**Sra. Yáñez Loza** (Ecuador): Antes que nada, quiero agradecer al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, el Magistrado Abdulqawi A. Yusuf, por la presentación del informe sobre las actividades de la Corte en el período correspondiente al 1 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2018.

Uno de los objetivos principales de las Naciones Unidas, tal como se establece en el Preámbulo de su Carta, es crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional. La Corte Internacional de Justicia, siendo el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y el único tribunal internacional que cuenta con jurisdicción general de derecho internacional, tiene todas las condiciones para promover y lograr todos esos objetivos.

La República del Ecuador cree firmemente que el estado de derecho es la base del sistema internacional y que la solución pacífica de las controversias, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte, en particular, los Artículos 33 y 94 de la Carta, es esencial para la paz y la seguridad internacionales. Por ello, nos interesamos en alto grado y hemos apoyado con todos los medios posibles el trabajo de la Corte Internacional de Justicia.

El informe presentado esta mañana da cuenta del intenso trabajo que viene realizando la Corte. De él, destaco los fallos dictados este año en causas trascendentes sobre asuntos muy variados, así como las causas contenciosas pendientes que afectan a cuatro continentes distintos, lo que reafirma el carácter universal de la Corte, así como su integridad, imparcialidad e independencia. Tenemos, además, las 13 providencias dictadas, las audiencias públicas celebradas para tres causas, así como las solicitudes de opinión consultiva solicitadas por la Asamblea General, las cuales hemos seguido muy de cerca.

Hemos visto cómo en los últimos 20 años, el volumen de trabajo de la Corte ha aumentado considerablemente. Esto no demuestra sino la confianza que tienen los Estados para recurrir a la Corte y someter sus controversias. Cabe destacar el rol fundamental que tiene y realiza la Secretaría de la Corte para mantener los altos niveles de eficiencia y calidad, y de esta forma dar una rápida respuesta a las causas y situaciones urgentes. Es necesario que la Corte cuente con toda la disposición de recursos y fondos necesarios para cumplir con esta misión. Tenemos toda la confianza en que la Corte seguirá trabajando de forma ecuaníme a fin de resolver de manera justa todas las causas y controversias sometidas a ella. La República del Ecuador reitera todo su apoyo, compromiso y respeto a sus decisiones.

Deseo terminar deseando éxitos en sus funciones a los magistrados de la Corte en sus actuales y futuras labores, y alentándolos a que continúen defendiendo la igualdad jurídica entre los Estados, como camino para alcanzar una verdadera paz y seguridad internacionales.

**Sra. Thongnopnua Yvard** (Tailandia) (*habla en inglés*): Mi delegación desea expresar su agradecimiento al Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf por su exhaustivo informe sobre las actividades de la Corte Internacional de Justicia durante el año transcurrido (A/73/4). También quisiéramos dar las gracias a todos los Magistrados y demás personal de la Corte por los esfuerzos infatigables que han desplegado al servicio del derecho internacional.

Tailandia observa que durante el período que abarca el informe, la Corte siguió muy activa. Dictó cuatro fallos, emitió 13 órdenes, celebró tres audiencias públicas y conoció de cinco nuevas causas contenciosas. Las causas que aún figuran en el expediente de la Corte abarcan una amplia gama de cuestiones complejas y afectan a Estados de todos los continentes. Valoramos los esfuerzos desplegados por la Corte para gestionar

con eficiencia estas causas, a pesar de su creciente diversidad y complejidad.

El número cada vez mayor de causas presentadas ante la Corte contribuye a confirmar la plena confianza de los Estados Miembros en la Corte como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas en el ámbito de la salvaguardia de los propósitos y principios de la Carta y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A través de sus fallos y sus opiniones consultivas, la Corte Internacional de Justicia desempeña un papel indispensable y coadyuva a la solución pacífica de controversias y a la promoción del estado de derecho.

(continúa en francés)

Mi delegación estudió con gran interés el fallo de la Corte, emitido el 2 de febrero, en relación con la causa *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*, que es el primer caso en que la Corte ha considerado la cuestión de la indemnización por daños ocasionados al medio ambiente.

La causa *Obligación de negociar el acceso al océano Pacífico (Bolivia c. Chile)*, donde la Corte examinó los elementos que podría dar lugar a una obligación en virtud del derecho internacional, esclarece la función del papel del derecho internacional consuetudinario y de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en este sentido. Tailandia acoge con beneplácito esta decisión como guía útil para definir lo que constituye una obligación jurídicamente vinculante en virtud del derecho internacional. Tailandia también está de acuerdo con el enfoque de la Corte al constatar que una obligación de negociación, sencillamente, una obligación de medios y no una obligación de resultados.

Tailandia continuará siguiendo muy de cerca la labor de la Corte Internacional de Justicia. La jurisprudencia de la Corte y la sabiduría de los Magistrados transmitidas a través de sus decisiones contribuyen al esclarecimiento y al desarrollo progresivo del derecho internacional. Además, a través de sus opiniones consultivas, la Corte también ha contribuido al arreglo pacífico de controversias sin tener que someterse a procedimientos controvertidos y prolongados. Por consiguiente, Tailandia seguirá alentando a la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, a hacer un mayor uso de la Corte Internacional de Justicia y apoyar su papel a la hora de emitir opiniones consultivas sobre cuestiones y temas importantes, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas.

**Sr. Bermúdez Álvarez** (Uruguay): El Uruguay agradece el informe de la Corte Internacional de Justicia (A/73/4) y felicita a sus Magistrados por la intensa labor realizada en el período del informe anual presentado hoy. En este sentido, queremos resaltar las múltiples cuestiones sometidas a su consideración, tanto en reclamaciones litigiosas como en opiniones consultivas.

A partir del 1 de agosto se han introducido a la Corte 5 nuevas causas. Al 31 de julio de 2018, la Corte tenía 17 causas pendientes, habiendo ya recaído decisiones respecto de algunas de ellas. Los fallos y opiniones consultivas de la Corte siempre se basan en un profundo análisis jurídico, con la independencia y objetividad de un cuerpo jurisdiccional con prestigio y responsabilidad. Es necesario que los Estados Miembros brindemos todo nuestro apoyo a la Corte Internacional de Justicia y a su labor, reafirmando nuestro compromiso con el derecho y la justicia para la resolución de los asuntos sometidos a su jurisdicción.

El Uruguay desea reiterar en esta oportunidad su total apego a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, al derecho de gentes, a los principios del derecho y al cumplimiento de los tratados. En el respeto de tales compromisos se basa su política exterior. Fiel a estos principios, mi país ha sido desde sus inicios impulsor del desarrollo del derecho internacional y, mediante el aporte de sus juristas, ha contribuido a la generación de normas de derecho internacional, concluyéndose tratados que han contribuido a su codificación. El Uruguay ha contado, en la historia, con juristas destacados que han tenido un papel fundamental y de prestigio en el ámbito del derecho internacional. Recordamos a Eduardo Jiménez de Aréchaga, quien integró la Corte en carácter de miembro y como Presidente.

La Corte Internacional de Justicia es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas; es el encargado de impartir justicia, no solo entre aquellos Estados Miembros que han aceptado su jurisdicción en tratados respectivos, sino también entre quienes acceden a ella por voluntad particular frente a un caso concreto. Siendo la solución pacífica de las controversias uno de los principios consagrados en la Carta, la Corte y su Estatuto han sido y son intrínsecos al sistema de las Naciones Unidas desde su nacimiento. El trabajo de la Corte Internacional de Justicia es una garantía en la defensa del multilateralismo con la que contamos.

El Uruguay ha sido defensor de la solución pacífica de las controversias, siendo uno de los primeros Estados en aceptar e incorporar en sus acuerdos internacionales

la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia. El Uruguay ha sido respetuoso de sus fallos y ha recibido sus opiniones consultivas como aportes relevantes para el derecho internacional. La Corte ha avanzado en los alcances de los asuntos sometidos a su conocimiento, abarcando casos de derecho humanitario y derecho internacional de los derechos humanos, incorporando conceptos e incluyendo en sus fallos citas de otros tribunales.

La Corte tiene un papel fundamental en el mantenimiento y la promoción del estado de derecho, contribuyendo al mantenimiento de la paz y la seguridad y al fortalecimiento y el desarrollo del derecho internacional. Es deber de todos los Estados la defensa de su independencia y su integridad. Es fundamental, como órgano jurisdiccional, que sean respetados y acatados sus fallos.

No queremos dejar de reiterar el compromiso del Uruguay con la Carta, con el desarrollo progresivo del derecho internacional y con su codificación, así como con el respeto por la Corte Internacional de Justicia y por sus pormenorizados y fundamentados fallos.

**Sra. Al-Thani** (Qatar) (*habla en árabe*): Quisiera dar las gracias a la Presidencia por haber convocado esta importante sesión, así como dar la bienvenida al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a quien doy las gracias por su amplia exposición informativa.

La Asamblea General tiene un gran interés en celebrar un debate anual para escuchar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia y brindar a los Estados Miembros una oportunidad de formular observaciones y reiterar su apoyo a la Corte. Ese es un testimonio de la función crucial que desempeña la Corte en el arreglo pacífico de controversias. Por lo tanto, el respeto por los Estados de las decisiones adoptadas por la Corte Internacional de Justicia es una prueba de su compromiso con el derecho internacional y los principios de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. El incumplimiento de las decisiones de la Corte es considerado ilegítimo a nivel internacional y una violación de los compromisos que impone el derecho internacional. Socava también los esfuerzos encaminados a mantener la paz y la seguridad internacionales.

En vista de los riesgos que entraña el incumplimiento de las decisiones y los fallos de la Corte Internacional de Justicia, el cumplimiento de los propósitos y principios de esta Organización internacional exige que las decisiones de la Corte no se vean comprometidas. Se deben encontrar formas de garantizar que los Estados apliquen las decisiones de la Corte de buena fe. En la

Conferencia de San Francisco, en la que se fundaron las Naciones Unidas, se consideró que el incumplimiento de las decisiones de la Corte era un acto hostil.

El Estado de Qatar siempre ha defendido el papel desempeñado por la Corte Internacional de Justicia en el arreglo pacífico de controversias, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta, y ha contribuido a lo largo de los dos últimos decenios a prevenir y solucionar numerosas controversias en nuestra región, con miras a promover los esfuerzos encaminados a mantener la paz y la seguridad internacionales. En ese sentido, nuestro historial demuestra que hemos tratado de recurrir a la Corte Internacional de Justicia y respetado sus decisiones. Mi país aplicó de buena fe las decisiones de la Corte hace más de dos decenios. Aprovechamos la oportunidad que nos brinda esta reunión para reiterar el apoyo del Estado de Qatar a la Corte en el arreglo pacífico de controversias. En consonancia con ese compromiso, siempre hemos utilizado los mecanismos proporcionados por los órganos judiciales internacionales, en particular la Corte Internacional de Justicia, en la solución de las controversias en curso y la protección de los derechos de los ciudadanos de Qatar.

Respecto de la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Qatar c. Emiratos Árabes Unidos)*, el 23 de julio la Corte dictó una orden dirigida a los Emiratos Árabes Unidos mediante la que estos últimos se comprometen a reunificar a las familias qataríes que fueron separadas debido a las medidas adoptadas por los Emiratos Árabes Unidos el 5 de junio de 2017; a permitir que los estudiantes qataríes afectados por su decisión prosigan sus estudios en los Emiratos Árabes Unidos u obtengan su historial académico y continúen sus estudios en otro lugar; y a permitir el acceso de los qataríes afectados a los tribunales y otros órganos judiciales en los Emiratos Árabes Unidos.

El objetivo de la decisión de la Corte Internacional de Justicia es proteger los intereses y derechos de los ciudadanos de Qatar contra las medidas discriminatorias adoptadas por los Emiratos Árabes Unidos. Esa decisión confirma nuestro empeño en abordar la crisis, sus efectos para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y sus consecuencias humanitarias en el contexto del derecho internacional, de los convenios internacionales y bilaterales y de los mecanismos internacionales vigentes para la solución de controversias.

Para concluir, el Estado de Qatar reitera su pleno apoyo a la labor de la Corte Internacional de Justicia

y a la importante función que desempeña. Reiteramos nuestro compromiso con sus decisiones, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Seguiremos participando en todos los esfuerzos destinados a fortalecer la paz y la seguridad internacionales.

**Sr. Jiménez Piernas** (España): Permítaseme comenzar mi intervención felicitando a la Corte Internacional de Justicia por la labor desarrollada desde el anterior período de sesiones. En 2018, la Corte lleva resueltos seis casos y otros seis se han registrado ante la Secretaría, lo que demuestra la confianza de los Estados en la Corte como sede preferente de solución pacífica de controversias en el sistema internacional. Así lo ha puesto de manifiesto en su intervención el Presidente de la Corte (véase A/73/PV.24).

Es indudable que la Corte ha sabido adaptarse a las necesidades de la práctica y ha desarrollado y adaptado progresivamente sus reglas procesales. Sin perjuicio de lo anterior, conviene exponer algunos aspectos que, a nuestro juicio, todavía no están regulados con la suficiente precisión y cuyo tratamiento promovería el principio de economía procesal, reforzaría su eficacia y redundaría en una mayor transparencia del proceso. Las consideraciones que siguen no son un ejercicio teórico y se fundan en una experiencia forense ante la Corte, pero, por razones de tiempo, nos remitimos a la intervención escrita para su debido desarrollo. Ahora solo apuntaré algunas propuestas hechas con la voluntad de colaborar en el mejor desempeño de la labor jurisdiccional de la Corte y no limitarnos a unas palabras de cortesía.

En primer lugar, por lo que se refiere a la promoción del principio de economía procesal, España entiende que, sin necesidad de realizar reformas del Estatuto de la Corte, pueden adoptarse algunas medidas para reducir y racionalizar la duración tanto de la fase escrita como de la fase oral. En lo tocante a la fase escrita, debería promoverse la práctica de desarrollar una única ronda escrita, sin perjuicio de que los Estados se reserven el derecho a solicitar —aunque muy excepcionalmente— una segunda ronda. No es casualidad que, para conocer las pretensiones de las partes, sea mucho más útil leer la réplica y la dúplica que la memoria y la contramemoria. En cuanto a la fase oral, cabría la posibilidad de que, en aplicación del artículo 61 de la reglas de procedimiento de la Corte, sus miembros dirijan o identifiquen, con carácter previo, aquellos aspectos fácticos y jurídicos en los que las partes deben centrar sus alegatos orales. Ello evitaría exposiciones demasiado extensas donde no se hace fácil la identificación de los aspectos controvertidos más relevantes. Sin llegar a los

estrictos límites temporales que imponen otros tribunales internacionales para desarrollar la fase oral de un procedimiento, como sucede con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, las audiencias orales deberían ser más ágiles y, sobre todo, deberían articularse fórmulas para que los miembros de la Corte fueran más proactivos durante las mismas, más allá de su facultad para realizar, en cualquier momento, preguntas a las partes.

En segundo lugar, con el propósito de agilizar el procedimiento ante la Corte, los estrictos requisitos procesales que se establecen para admitir la presentación de demandas reconventionales pueden significar una merma en el principio de economía procesal. La discusión sobre la admisibilidad de este tipo de demandas puede, en la práctica, convertirse en un instrumento dilatorio. Cabría reflexionar sobre una potencial relajación de estos requisitos. A nuestro juicio, una solución más pragmática no iría en detrimento de los intereses procesales de las partes en un procedimiento contencioso, sino que facilitaría la economía procesal.

Por último, y en tercer lugar, la economía procesal es un fin que debe predicarse y exigirse no solo a las partes en un procedimiento ante la Corte, sino también a sus propios miembros. La introducción de prácticas procesales que reduzcan la duración de las fases escritas y orales en un procedimiento ante la Corte debería hacerse compatible con la adopción de mecanismos que fomenten la celeridad procesal en los propios métodos internos de trabajo de la Corte. En este punto, nuestra delegación entiende que la práctica consistente en emitir extensas opiniones separadas o disidentes, en ocasiones más extensas que la propia sentencia, no se compadece bien — en rigor — con el ejercicio de la función jurisdiccional. El derecho internacional debe impartirse y enseñarse en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, mientras que, en la Gran Sala de Justicia del Palacio de la Paz, debe aplicarse e interpretarse. Como una muestra de la más elemental cortesía hacia las partes en el procedimiento, la emisión de declaraciones y opiniones separadas o disidentes debería limitarse al análisis de los aspectos de hecho y de derecho relevantes en la controversia.

En cuanto al refuerzo de la eficacia de la función jurisdiccional, en los últimos tiempos la litigación internacional es un fenómeno cada vez más complejo. Ello es una consecuencia tanto de la sectorialización del derecho internacional público como de la inevitable proliferación de órganos judiciales internacionales de ámbito sectorial o regional, pero también del protagonismo que vienen asumiendo los agentes no estatales

—esencialmente empresas transnacionales y organizaciones no gubernamentales— en la misma. En este contexto, sin la necesidad de introducir cambios en las reglas procesales que regulan la intervención de terceros, España entiende que podría resultar de interés para la Corte habilitar mecanismos para permitir a terceros Estados, organizaciones internacionales y otros agentes remitir información por escrito en el marco de un procedimiento contencioso. En el caso de las organizaciones internacionales, esta facultad les permitiría presentar información relevante a la Corte sobre el alcance de las normas jurídicas desarrolladas en un determinado ámbito regional o sectorial cuando alguna de las partes en el litigio sea un Estado miembro de la misma.

Piénsese, por ejemplo, en el alcance de una determinada norma consuetudinaria de ámbito regional o en los casos en que se plantee un problema de coordinación normativa entre un subsistema regional de carácter especializado y el derecho internacional general. Por lo que respecta a otros agentes internacionales, la complejidad que asumen muchas de las controversias presentadas ante la Corte en nuestros días —en las que están presentes aspectos relacionados con la protección de los derechos humanos o el medioambiente— podría permitir, no solo a las organizaciones internacionales con competencias en estas materias, sino también a las organizaciones no gubernamentales especializadas, aportar información complementaria que pudiera resultar de interés para los miembros de la Corte.

Para terminar esta intervención, deseo manifestar nuestra más sincera satisfacción por las medidas anunciadas por el Presidente de la Corte, Magistrado Yusuf, al final de su intervención de esta mañana, porque suponen una revisión de la práctica sobre la participación de miembros de la Corte en arbitrajes internacionales, en particular en arbitrajes de inversión y comerciales, permitiéndose, a partir de ahora, la participación excepcional de sus miembros solo en arbitrajes interestatales.

**Sr. Llorentty Solíz** (Estado Plurinacional de Bolivia): Bolivia es un Estado miembro fundador del sistema de las Naciones Unidas y, como tal, ha participado desde hace más de medio siglo en la construcción de un nuevo orden legal en el que quedó proscrito el uso de la fuerza y los Estados se comprometieron a preservar la paz, la seguridad y la justicia internacional. Entre otras medidas trascendentales, acordaron diversos mecanismos de solución pacífica de disputas y crearon su principal órgano jurisdiccional, a saber, la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya.

El Estado Plurinacional de Bolivia destaca la labor cumplida por la Corte Internacional de Justicia en estos más de 70 años de existencia. Su contribución al desarrollo del derecho internacional, la paz y la seguridad internacionales han sido significativos, prueba de ello es la recuperación del interés de los Estados en utilizar ese espacio jurisdiccional para resolver de manera pacífica sus controversias o de su propia Asamblea General para la emisión de opiniones consultivas.

La Corte Internacional de Justicia ha contribuido con la misión de realización de la justicia. Ese concepto que junto a la paz y la seguridad internacionales fue rescatado en nuestra Carta de las Naciones Unidas en su Artículo 3 y en su Artículo 2, y cuya inserción fue una iniciativa de los países de América Latina, tal como se recordó hace apenas algunos días, en La Haya, al celebrar la memoria del juez José Gustavo Guerrero, su primer Presidente. Es oportuno referirse a los países de América Latina, pues somos los principales usuarios de la Corte Internacional de Justicia. Cabe destacar que en los últimos años representan prácticamente el 50% de los casos pendientes.

En su atención, la Corte ha podido, progresivamente, modular soluciones a los diversos problemas de orden limítrofe y otros que sucedieron al prolongado período colonial, no siempre afortunado en la delimitación de los territorios y las áreas marítimas y que en los tempranos años de su vida republicana fueron el motivo de confrontación bélica, invasiones y ocupaciones, imperando, como en el resto del mundo, la ley del ganador, sin que la luz del derecho internacional pudiese alumbrar soluciones pacíficas y equitativas.

Uno de esos conflictos ocurrió en 1879, cuando se produjo a través de la denominada Guerra del Pacífico, la invasión de Chile a Bolivia. Se alteraron los límites territoriales sin que los tratados de paz hubiesen podido resolver definitivamente sus consecuencias. Cabe recordar que la Corte Internacional de Justicia, hace pocos años, resolvió las diferencias por los límites marítimos entre el Perú y Chile, derivados de ese conflicto que también involucró al Perú y acordó un nuevo límite marítimo, lo que se tradujo en la incorporación soberana al Perú de 20.000 kilómetros cuadrados de mar territorial.

De la misma forma, Bolivia acudió ante la Corte Internacional de Justicia para resolver la peor consecuencia de esa confrontación bélica: su enclaustramiento marítimo al océano Pacífico, convirtiéndose en un país sin una salida propia, efectiva y soberana al mar. Lejos de cuestionar la vigencia del tratado de 1904 que

establece los límites entre los dos países, Bolivia llevó a la Corte un caso muy sencillo y a tono con las fuentes del derecho internacional, y sobre todo, a tono con el propósito de resolver de buena fe y de manera pacífica su injusto enclaustramiento; siendo éste un asunto que la propia Organización de los Estados Americanos reconoció como de interés hemisférico —me refiero a la obligación de Chile de negociar con Bolivia un acceso al océano Pacífico.

En su decisión, conocida hace pocos días, la Corte Internacional de Justicia desestimó la existencia de tal obligación jurídica, pero también declaró que esta decisión

“no debe entenderse como un impedimento a que las partes continúen su diálogo e intercambios, en un espíritu de buena vecindad, para atender los asuntos relativos a la situación de enclaustramiento de Bolivia, solución que ambas partes han reconocido como un asunto de interés mutuo. Con la voluntad de ambas partes, pueden llevarse a cabo, negociaciones significativas”.

Bolivia respeta esta decisión, y espera también que se respete y se cumpla el sentido de justicia que entraña la declaración de la Corte. Debemos señalar que este no solo se trata de un asunto de interés mutuo, es de interés hemisférico y cuya solución puede contribuir a sanar una de las últimas heridas abiertas en América Latina y sobre todo a fortalecer el espíritu de buena vecindad e integración entre dos pueblos hermanos.

Tal como lo destacó el Presidente Evo Morales ante esta misma Asamblea General hace escasas semanas

“Bolivia tiene la certeza de que la decisión que adopte la Corte Internacional de Justicia, independientemente de sus alcances, marcará un nuevo tiempo en la relación entre Bolivia y Chile para enfrentar el futuro con altura de miras, para explorar soluciones mutuamente aceptables y duraderas. La vocación de paz y la voluntad política de nuestros pueblos y sus líderes debe ser unívoca para encontrar soluciones posibles, funcionales y con las que las partes se sientan ganadoras y no derrotadas. Controversias aún más antiguas y complejas en el mundo han tenidos soluciones prácticas y posibles, forjadas por una diplomacia creativa y eficaz.” (A/73/PV.9, p.34)

Es por esto que el Estado Plurinacional de Bolivia inmediatamente conocida la sentencia de la Corte ha invitado a Chile a reiniciar el diálogo bilateral, en el marco de la invocación realizada por la Corte en la parte conclusiva de su sentencia.

Comprendemos efectivamente que éste no es el espacio para formular mayores comentarios sobre un caso específico ni los reparos o bondades del mismo. He preferido significar la importancia de esta disposición del principal tribunal de justicia de las Naciones Unidas y su atención por la comunidad internacional.

Vivimos tiempos de alta tensión en materia de derecho y justicia internacional. El debate sobre la vigencia efectiva del derecho internacional parece, por lo menos con frecuencia en las Naciones Unidas, superado por los intereses políticos y coyunturales. Por ello la importancia de mirar con sentido crítico su producción, los precedentes que se generan y su efectividad en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas a través de sus órganos, incluida la Corte Internacional de Justicia. Esperamos que prevalezca no solo el derecho, sino también la justicia por encima de las visiones estrictamente positivistas o de una construcción dispersa del derecho consuetudinario, que no siempre resulta útil para la propia aplicación de la justicia internacional y menos para los Estados que pueden tener visiones controvertidas sobre sus alcances.

Desde el Sur, desde América Latina, un continente de paz en el que se forjan y concluyen soluciones pacíficas a los problemas más complejos, conservamos la convicción en que solo el diálogo, la negociación y las soluciones pacíficas son los únicos caminos para resolver las controversias entre Estados. Este es el camino que hace 70 años inspiró el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, conocido como el Pacto de Bogotá, suscrito en abril de 1948. Por este instrumento, nuestros Gobiernos resolvieron abstenerse de la amenaza, del uso de la fuerza o de cualquier otro medio de coacción para el arreglo de sus controversias y en recurrir en todo tiempo a procedimientos pacíficos.

Las decisiones de la Corte deben acompañar esta vocación de paz de nuestros pueblos, inspirar la transformación del derecho internacional para que resulte un instrumento eficaz frente a la injusticia, y en un último análisis que promueva nuevas adhesiones al Pacto y evite nuevos retiros. Estamos seguros de que la Corte Internacional de Justicia estará a la altura de este desafío y los Estados estaremos dispuestos a acompañarla.

**Sr. Alabrune** (Francia) (*habla en francés*): En nombre de Francia, quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por haber presentado el informe sobre las actividades de la Corte (A/73/4) y felicitarlo por haber sido elegido a la Presidencia.

Aprovecho esta ocasión para felicitar a los magistrados recientemente elegidos y a aquellos cuyos mandatos

han sido prorrogados. A ese respecto, la delegación de Francia recuerda la importancia de la representación en la Corte de las diferentes culturas jurídicas y el uso de dos idiomas, cuyo equilibrio contribuye a la calidad de la labor de la Corte y a la autoridad de su jurisprudencia.

La actividad de la Corte demuestra su importancia para la solución de controversias entre los Estados. Como lo demuestra la lista de causas inscritas en el registro general, la actividad de la Corte en materia de litigios ha aumentado en los últimos decenios. Actualmente hay 17 procedimientos contenciosos pendientes ante la Corte. Desde la presentación del informe del año pasado (A/72/4), se han radicado cinco peticiones de incoar procedimientos en la Secretaría de la Corte. La Corte emitió tres fallos —dos sobre el fondo de la causa y uno sobre excepciones preliminares— y dos solicitudes de adopción de medidas provisionales.

Las decisiones de la Corte contribuyen a mejorar las relaciones entre los Estados y los ayudan a lograr soluciones cuando no es posible alcanzarlas a través de otros medios de solución pacífica de controversias. Si bien los fallos de la Corte son vinculantes para las partes debido a la autoridad que le confiere el principio de *res judicata*, su respeto y debido cumplimiento por parte de los Estados dependen de la elevada calidad de estos, como lo demuestra el hecho de que otras cortes y otros tribunales internacionales se remiten a la jurisprudencia de la Corte.

En esta época de desafíos al multilateralismo, la Corte Internacional de Justicia perdura como una institución esencial para la paz y el orden jurídico internacional. Aprovecho esta oportunidad para reiterar el compromiso de Francia con la Corte como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y reiterar a la Corte y a todos sus miembros y su personal nuestro profundo agradecimiento por la labor realizada.

**Sr. Mikeladze** (Georgia) (*habla en inglés*): Ante todo, mi delegación se une a otras delegaciones para dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por haber presentado su detallado informe sobre la labor de la Corte (A/73/4).

Georgia apoya de manera decidida a la Corte Internacional de Justicia y sigue adhiriéndose a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en el Estatuto de la Corte. La Corte ha establecido su autoridad como el único tribunal internacional de carácter universal. Evidentemente, las 17 causas bajo examen en la Corte son un ejemplo de la amplia gama de temas que esta tiene ante sí. Georgia es uno de los 73 Estados



que reconocen la competencia obligatoria de la Corte, de conformidad con el Artículo 36 del Estatuto.

La importancia del derecho internacional es un umbral básico para toda nación civilizada. En nuestra época, en la que todas las esferas de interacción de la comunidad internacional son cada vez más transversales, la adhesión a las normas jurídicas internacionales y su desarrollo ulterior revisten máxima importancia para el logro de la paz y la estabilidad sostenible tanto a nivel internacional como de asuntos de Estado nacionales.

Desde la restauración de la independencia de Georgia en 1991, la incorporación del marco jurídico internacional en su sistema jurídico interno ha ayudado a forjar las instituciones democráticas básicas de mi país y ha impulsado el desarrollo constante de las capacidades del Estado. Los fallos y las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia fueron analizadas atentamente por los representantes de las ramas legislativa, ejecutiva y judicial del país. Posteriormente se incorporaron en el sistema educativo de Georgia, lo cual ha permitido entender en detalle la función de la Corte en el desarrollo de las normas jurídicas que rigen las relaciones internacionales.

Para concluir, quiero reiterar que Georgia mantiene su compromiso de cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional y los derechos humanos. A pesar de la ocupación ilegal del 20% de su territorio y de la agresión continua de que es objeto, Georgia reconoce la primacía del arreglo pacífico de controversias y respeta los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

**Sr. Khoshroo** (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): Ante todo, mi delegación quiere dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por la presentación de su exhaustivo informe (A/73/4) sobre las actividades judiciales de la Corte durante el pasado. También aprovechamos la ocasión para encomiar a los magistrados y a todos los miembros de la Corte por su inquebrantable compromiso y sentido del cumplimiento del deber al hacer respetar el estado de derecho a nivel internacional.

Quiero adherirme a la declaración formulada por el representante de la República Bolivariana de Venezuela en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (véase A/73/PV.24).

En años recientes la comunidad internacional de Estados ha venido reconociendo cada vez con mayor frecuencia la importancia del estado de derecho en las

relaciones internacionales. La Corte, como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, tiene una autoridad e influencia que no podría ser sustituida ni equiparada por otros órganos de las Naciones Unidas o incluso por otros órganos judiciales internacionales. Su función es indispensable para el arreglo pacífico de las controversias internacionales y la preservación del orden jurídico internacional, así como para proteger los intereses comunes de la comunidad internacional de Estados en su conjunto.

Uno de los principales logros de la diplomacia multilateral en el plano internacional fue la concertación del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC), avalado por la resolución 2231 (2015), del Consejo de Seguridad, en cuyo decimotercer párrafo del preámbulo se pone de relieve que el PAIC “propicia y facilita la promoción y facilitación del desarrollo normal de la cooperación y los contactos económicos y comerciales con el Irán” y se insta a los Estados Miembros a que apoyen la aplicación del PAIC.

Es realmente trágico que los Estados Unidos, un miembro permanente del Consejo de Seguridad, esté sancionando y amenazando a Estados soberanos, no por incumplir una resolución del Consejo de Seguridad, sino por cumplirla. La República Islámica del Irán ha demostrado su buena fe mediante la adopción y aplicación del PAIC de modo tal que ha merecido la reiterada acreditación de cumplimiento por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Con este telón de fondo, el 8 de mayo los Estados Unidos se retiraron unilateralmente de ese instrumento, desestimando de manera flagrante la buena fe y en violación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad, declarando su intención de imponer el régimen de sanciones más severos de la historia. Huelga decir, esas sanciones son ilegales y contravienen los principios firmemente establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y aceptados por la comunidad de naciones, tales como la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en los asuntos internos de los Estados Miembros y la libertad de comercio y de navegación internacionales. Además, las sanciones que han impuesto contravienen algunas disposiciones del Tratado de Amistad, Comercio y Derechos Consulares, de 1955.

Para contrarrestar de manera legítima y eficaz esta política arrogante con la que se infringen las normas del derecho internacional, el 16 de julio la República Islámica del Irán presentó a la Corte Internacional de Justicia una petición, junto con una solicitud de medidas preliminares para proteger sus derechos en virtud del

Tratado Amistad bilateral entre los dos países, que fueron infringidos como consecuencia de la reimposición de sanciones que se habían eliminado anteriormente, conforme al PAIC.

A principios de este mes, el 3 de octubre, la Corte dictó por unanimidad medidas provisionales y especificó que los Estados Unidos tienen la obligación, de conformidad con el Tratado de Amistad de 1955, de eliminar todos los obstáculos derivados de las medidas anunciadas después de su retirada del Plan de Acción Integral Conjunto para liberar las exportaciones al territorio de la República Islámica del Irán en determinados sectores. En su decisión, la Corte también obliga a los Estados Unidos a garantizar que emitirá las licencias pertinentes y concederá las autorizaciones necesarias para que los bienes y servicios relacionados con determinados artículos que figuran en la providencia y los pagos y otras transferencias de fondos no estarán sujetos a ninguna restricción. En ese sentido, quisiera subrayar los siguientes aspectos con respecto a las citadas medidas provisionales.

En primer lugar, la providencia unánime de la Corte es un claro testimonio de la ilegalidad de las sanciones impuestas por los Estados Unidos contra nuestro país y su población, al menos en las zonas especificadas.

En segundo lugar, en el párrafo 100 de su providencia, la Corte reafirma que sus “providencias sobre medidas provisionales tienen efecto vinculante” y, por lo tanto, crean obligaciones jurídicas internacionales para cualquiera de las partes a las que vayan dirigidas las medidas provisionales. Por consiguiente, los Estados Unidos tienen la obligación de cumplir la providencia sobre medidas provisionales dictada por la Corte, y su incumplimiento comprometerá su responsabilidad internacional.

En tercer lugar, la Corte considera que ciertos derechos del Irán en virtud del Tratado de 1955 invocados en esos procesos que esta ha encontrado plausibles son de tal naturaleza que despreciarlos podría tener consecuencias irreparables. La Corte señala que las medidas adoptadas por los Estados Unidos de América tienen posibilidades de poner en peligro la seguridad de la aviación civil. Además, pueden tener graves efectos negativos sobre la salud y la vida de las personas que se encuentran dentro del territorio del Irán. No cabe duda de que la providencia antes mencionada podría desempeñar un papel importante para evitar que los actos de los Estados Unidos causen un daño irreparable a los derechos del Irán y de los iraníes en virtud del

Tratado de Amistad mientras este caso esté siendo examinado por la Corte.

En cuarto lugar, en sus medidas provisionales, la Corte indica una medida adicional destinada a las partes en la controversia con el fin de evitar que la controversia se agrave o se extienda. Por lo tanto, los Estados Unidos tienen la obligación de abstenerse de toda acción que pueda agravar o extender la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución. Sostenemos que la inminente imposición de un conjunto adicional de sanciones por los Estados Unidos, programada para el 4 de noviembre de 2018, sin duda entrará dentro del ámbito de los actos prohibidos, tendrá efectos agravantes sobre esa controversia, y será calificada como un acto ilícito contrario al pronunciamiento de la Corte.

En quinto lugar, tomamos nota de la Carta de fecha 4 de octubre dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General, por la que se transmite una copia de la providencia de la Corte en la que figuran esas medidas provisionales (S/2018/899). Recordamos también el Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas, según el cual,

“cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte”.

Por lo tanto, exhortamos a los Estados Unidos a que apliquen las medidas provisionales, entre ellas, abstenerse de adoptar medidas, tales como las sanciones ilícitas, que pudieran agravar la controversia.

En sexto lugar, para ayudar a preservar la función primordial de la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, otros Estados también deben abstenerse de ayudar a los Estados Unidos a imponer cualquier impedimento a las transacciones de determinados artículos, lo que equivaldría a una violación de la providencia de la Corte y supondría prestar asistencia al autor del hecho ilícito.

Para concluir, quisiera reiterar que la República Islámica del Irán reconoce la importancia que la comunidad internacional atribuye a la labor de la Corte Internacional de Justicia, especialmente en momentos en que el mundo interdependiente y globalizado de hoy enfrenta desafíos cada vez mayores.

**Sr. Atlassi** (Marruecos) (*habla en francés*): Ante todo, permítaseme dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por presentar el informe contenido en

el documento A/73/4, sobre las actividades de la Corte durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2018. En nombre de Marruecos, deseo felicitarlo por su elección como Presidente de la Corte. Al mismo tiempo, quisiera saludar a los magistrados de la Corte que se encuentran aquí presentes.

Establecida por la Carta de las Naciones Unidas como el órgano judicial principal de la Organización, la Corte Internacional de Justicia es la única corte internacional de carácter universal con doble competencia en materia contenciosa y consultiva. Desempeña un papel fundamental en el mantenimiento de la paz, habida cuenta de los casos contenciosos que conoce, y en el fortalecimiento del estado de derecho. La Corte es el órgano más accesible y al que se recurre con más frecuencia para tomar decisiones sobre controversias y litigios entre Estados. Observamos que, en el ejercicio de su soberanía, los Estados de todo el mundo han recurrido a la Corte para resolver controversias bilaterales o incluso trilaterales relacionadas con diversos casos contenciosos. Ello demuestra su confianza en la Corte y el carácter universal de su jurisdicción.

Por ende, su volumen de trabajo ha aumentado en los últimos años. Solamente durante el período que se examina, en el informe se señala que desde el 1 de agosto de 2017 se han remitido cinco nuevas causas contenciosas a la Corte, y que a partir del 31 de julio, el número de causas en la lista de la Corte era de 17, las cuales cubren una amplia gama de cuestiones, lo que confirma el carácter general de la jurisdicción de la Corte. La actividad de la Corte en su conjunto forma parte de un marco lógico de buscar el arreglo pacífico de controversias y, por lo tanto, desempeña una eminente y valiosa función complementaria a la del Consejo de Seguridad para garantizar la paz y la seguridad internacionales. Asimismo, a través de sus fallos y opiniones consultivas, la Corte contribuye a desarrollar, aclarar, perfeccionar y fortalecer el derecho internacional y hace una contribución muy importante al estado de derecho al servicio de la paz.

También garantiza la difusión de sus decisiones a través de sus publicaciones y el desarrollo de material multimedia de apoyo y de su sitio web actualizado para facilitar la consulta. Asimismo, mediante sus actividades y eventos organizados en las universidades y academias, así como de sus programas de capacitación en derecho internacional para estudiantes, contribuye inegablemente a la formación en derecho internacional.

Además, la Corte aclara el derecho internacional con respecto a la aplicación de los tratados y convenios multilaterales. En realidad, más de 300 tratados y convenios bilaterales o multilaterales se establece la competencia de la Corte para pronunciarse sobre las controversias relativas a su aplicación o interpretación. Además, una serie de disputas presentadas ante la Corte se resolvieron no por un fallo de la Corte, sino simplemente porque las medidas preliminares habían contribuido a su solución.

Para concluir, dado que hoy vivimos en un mundo que atraviesa una transformación profunda y rápida, y desafíos de gran magnitud, que van desde el cambio climático hasta los desórdenes socioeconómicos y, sobre todo, la amenaza a la paz y la estabilidad en el mundo, provocada principalmente por el terrorismo y el extremismo violento, la Corte, en su labor de promoción y consolidación del estado de derecho, incluido el esclarecimiento del derecho internacional, debe tener en cuenta esos sucesos a fin de atender las solicitudes que se le presenten como consecuencia de esa transformación y ese cambio.

**Sr. Carrillo Gómez (Paraguay):** La delegación de la República del Paraguay agradece al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, la presentación del informe de la Corte Internacional de Justicia (A/73/4).

Frente a un escenario internacional marcado por la incertidumbre política y la volatilidad económica, el Paraguay trabaja activamente por la estabilidad y la paz común, y por el fortalecimiento del sistema multilateral y la cooperación internacional. En este contexto, deseamos contribuir a este debate resaltando la relevancia de la labor de la Corte, del valor de sus decisiones y opiniones y de su rol respecto de los diversos actores de la comunidad internacional; compartiendo nuestra experiencia nacional respecto de la Corte e instando a reforzar su vigencia y su labor que, estimamos, redundará en el fortalecimiento de la vigencia del sistema multilateral.

Destacamos, en primer lugar, la relevancia de la labor de la Corte Internacional de Justicia, evidenciada por el incremento de su actividad, por la diversidad geográfica de los casos en los que entiende y del origen de sus recurrentes, así como la variedad de temas sometidos a su consideración. El carácter universal y la competencia general de este tribunal internacional, complementado con la notoriedad y la solvencia de sus magistrados, lo han convertido en un promotor confiable del estado de derecho internacional, a través de la defensa de los propósitos y principios de la Carta de las

Naciones Unidas y de la primacía del derecho internacional. Su labor de cristalización y desarrollo del derecho internacional abarca los más diversos aspectos de este, tales como las relaciones consulares, la protección de los derechos humanos, la responsabilidad internacional de los Estados y la interpretación de los tratados, por citar solo algunos. La Corte Internacional de Justicia es una herramienta eficaz para evitar la confrontación y la violencia en la solución de controversias entre los Estados.

En segundo lugar, resaltamos la contribución de los fallos y las opiniones consultivas de la Corte para la seguridad jurídica internacional. La jurisprudencia que surge de su labor contribuye a generar la previsibilidad en la interpretación del derecho y la costumbre internacionales y sobre las prácticas generalmente aceptables. Los esfuerzos de divulgación de su labor, y de difusión del derecho internacional por su parte, contribuyen también a concienciar sobre la relevancia de la solución pacífica de las controversias internacionales y de la importancia de los tratados, de su observancia, de su cumplimiento y de su estabilidad en el tiempo. Estamos convencidos de que la utilización del español como lengua oficial de la Corte redundará en beneficio de la seguridad jurídica internacional y abogamos por ello.

Observamos, en tercer lugar, el rol de la Corte Internacional de Justicia en relación con la comunidad internacional. Enfatizamos que la Corte es la opción por la paz de los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, como reza en el preámbulo de la Carta fundacional de la Organización. En cuanto a la Corte en relación con la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, creemos oportuno reflexionar sobre la relevancia de las decisiones del órgano más democrático y representativo de las Naciones Unidas para asegurar el cumplimiento de las decisiones de la Corte por parte de todos sus Estados Miembros, así como las limitaciones propias de la estructura del Consejo de Seguridad para hacer efectiva la ejecución de los fallos de la Corte, facultad prevista en el Artículo 94 de la Carta. Esta reflexión será útil para evitar el desacato y ofrecer las garantías de seguridad jurídica. Destacamos la obligación de los Estados de cumplir la decisión de la Corte en todo litigio en el que sean parte. El cumplimiento de estas obligaciones debe ser completo y de buena fe. Consideramos que la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte por parte de los Estados contribuye a robustecer la eficacia y la universalidad del sistema de solución pacífica de

las controversias internacionales. En cuanto a los demás actores de la comunidad internacional, notamos el efecto multiplicador de las publicaciones y otras iniciativas de la Corte, tales como las pasantías laborales, en la diseminación del derecho internacional y la concienciación sobre las virtudes del sistema multilateral de solución de controversias.

También estimamos relevante compartir la vinculación de la República del Paraguay con relación a la Corte Internacional de Justicia, que solo puede ser comprendida en el contexto de la tradición jurídica de la solución pacífica de controversias internacionales de los Estados de América Latina y el Caribe. Así, el denominado Pacto Gondra de 1923, en honor al intelectual paraguayo, Don Manuel Gondra, fue adoptado en la quinta Conferencia Panamericana, para evitar o prevenir conflictos entre los Estados americanos. Fue uno de los primeros atisbos por ofrecer un sistema de solución pacífica de controversias internacionales en el continente.

Infortunadamente, el protagonismo del Paraguay en este proceso de formación del derecho internacional americano decayó en los albores de una guerra en los años treinta, pero resurgió robustecido en el decenio siguiente. El Paraguay aceptó como obligatoria *ipso facto* la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en el Pacto de Bogotá de 1948, o Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, respecto cualquier otro Estado americano.

En 1996, el Paraguay extendió su aceptación de la jurisdicción obligatoria *ipso facto* de la Corte de manera amplísima, respecto de las controversias de orden jurídico contempladas en su Estatuto sin requisito de convenio especial, en virtud de su artículo 36 y con la sola limitación *ratione temporis*. En conexión con las obligaciones asumidas respecto de la jurisdicción de la Corte, este año, el Gobierno paraguayo, ratificó la Convención de Montevideo de 1933, sobre Derechos y Deberes de los Estados, emblemático compromiso asumido por las naciones americanas de conservar la paz y arreglar sus controversias por medios pacíficos reconocidos. En la Convención se prescriben los derechos y las obligaciones de los Estados, y se señalan y definen los principios de la existencia política del Estado, la protección y el desarrollo de su existencia, la libre determinación de su vida cultural, política y económica, la igualdad jurídica y la inviolabilidad del territorio.

Finalmente, instamos a reforzar la vigencia y respaldar la labor de la Corte Internacional de Justicia, a través de la provisión de los recursos suficientes para su funcionamiento adecuado y a través del apoyo al

Fondo Fiduciario del Secretario General para Asistir a los Estados en el Arreglo de Controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia; acciones que estimamos redundarán en fortalecer también la vigencia del sistema multilateral del que la Corte Internacional de Justicia es parte.

**Sr. Elshenawy** (Egipto) (*habla en árabe*): Para comenzar, deseo dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por haber presentado el informe de la Corte sobre su labor y sus actividades entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2018 (A/73/4). Nos sumamos a las declaraciones formuladas por los representantes de Venezuela, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, y de Gambia, en nombre del Grupo de los Estados de África (véase A/73/PV.24).

Egipto cree firmemente en el importante papel que desempeña la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Vemos que el cambio que ha experimentado el entorno político y jurídico, desde que se estableció la Corte en junio de 1945 y el inicio de su labor en abril de 1946 hasta nuestros días, pone de relieve la importancia de la función que desempeña la Corte, conforme a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, en el arreglo pacífico de controversias entre los Estados y en la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho.

El número de causas que se encuentran ante la Corte y el número de opiniones consultivas que emite ese órgano han aumentado. La Corte se ocupa de causas relativas a temas diversos como las controversias territoriales y marítimas; los derechos consulares; los derechos humanos; el daño ambiental y la conservación de los recursos biológicos; la responsabilidad internacional y la reparación por los daños; las inmunidades de los Estados, sus representantes y bienes, y la interpretación e implementación de los tratados y las convenciones internacionales. Las causas contenciosas pendientes afectan a Estados de cuatro continentes, a saber, seis de África, siete de América, seis de Asia y cinco de Europa. Lo anterior demuestra la universalidad de la Corte y la confianza absoluta que se tiene en ella y en sus magistrados, todos ellos poseedores de los mejores conocimientos jurídicos y merecedores del respeto y el aprecio de la comunidad internacional. Por lo tanto, insistimos en la necesidad de que se respeten e implementen las decisiones y las opiniones consultivas de la Corte.

No obstante lo anterior, en un momento en que la Corte Internacional de Justicia examina un número cada

vez mayor de causas, hacemos notar que en los últimos tiempos solo ha recibido una solicitud de opinión consultiva, a saber, la relacionada con las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta. En ese sentido, deseamos subrayar la importancia de aprovechar el papel de la Corte en lo que respecta a sus opiniones consultivas, como se establece en la Carta, en particular en cuestiones que suscitan controversias jurídicas. En ese mismo sentido, instamos a los Estados a reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia en virtud de lo dispuesto en el Artículo 36 de su Estatuto y en cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en su resolución 70/118.

Por otra parte, acogemos con beneplácito el importante papel de la Corte en la promoción del estado de derecho. Por medio de sus sentencias y opiniones consultivas, la Corte contribuye al desarrollo y la interpretación del derecho internacional. La Corte también se empeña en garantizar que exista una clara comprensión de sus decisiones, que se divulgan a todo el mundo a través de sus publicaciones o su sitio web actualizado.

A la luz de lo antedicho, Egipto considera que la Asamblea General debe proporcionar, sin reducción alguna, los recursos financieros que necesita la Corte Internacional de Justicia para poder cumplir su mandato como principal órgano judicial de las Naciones Unidas en las mejores condiciones posibles. Eso es lo que se debe hacer habida cuenta de la complejidad y el nivel sin precedentes de las actividades de la Corte, y de que, como se sabe, los Estados Miembros han insistido repetidamente en la necesidad de proporcionar los recursos financieros necesarios a la Corte, sobre todo considerando su independencia administrativa.

Para ayudar a los Estados a resolver sus controversias a través de la Corte Internacional de Justicia, hacemos un llamado, sobre todo a aquellos Estados con mayor capacidad para hacerlo, a contribuir al Fondo Fiduciario del Secretario General, establecido con ese fin en 1989.

Para concluir, quiero decir que Egipto da las gracias una vez más a la Corte Internacional de Justicia y a su Presidente y les garantiza que pueden contar con su apoyo constante.

**Sr. Sipaco Ribala** (Guinea Ecuatorial): En primer lugar, permítaseme dar la bienvenida y agradecer al Excmo. Sr. Abdulqawi Ahmed Yusuf, por su brillante exposición relativa al gran trabajo de la Corte Internacional de Justicia que, de una forma sucinta y clara, nos hace partícipes de los logros y las dificultades actuales

de la institución (A/73/4). Felicitamos también al Sr. Ahmed Yusuf por su nombramiento para presidir la Corte.

La República de Guinea Ecuatorial suscribe las declaraciones emitidas por el distinguido representante de Gambia en nombre de la Unión Africana, el distinguido representante de la República Bolivariana de Venezuela en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, y el distinguido representante de Cabo Verde en representación de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (véase A/73/PV.24).

El Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, vela y vota por la resolución pacífica de los conflictos internacionales mediante una intensa diplomacia preventiva, el fomento de diálogos francos y la celebración de negociaciones inclusivas. Por ello consideramos que la Corte Internacional de Justicia tiene un papel fundamental en la solución pacífica de los conflictos internacionales y en el fortalecimiento del estado de derecho, mediante la promoción, la aplicación, la interpretación e, incluso, el desarrollo, del derecho internacional. El papel de la Corte Internacional de Justicia, por el número y la diversidad de las causas sometidas a ella, según figura en el informe, merece reconocimiento. La confianza que los Estados —entre ellos la República de Guinea Ecuatorial— están depositando en la Corte demuestra un intenso anhelo de buscar una solución pacífica y justa a cada uno de los conflictos sometidos a este órgano, evitando el uso de la fuerza o la aplicación de sanciones unilaterales, que a veces pueden jugar un papel adverso y desencadenar nuevas olas de violaciones del derecho internacional, lo que tiene consecuencias trágicas en los correspondientes Estados, que se reflejan, especialmente, en el sufrimiento de las capas más vulnerables de la sociedad, que son los niños y las mujeres.

Permítaseme expresar nuestra preocupación por la creciente tendencia de algunos Estados a violar el principio de la igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en los asuntos de otros Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, instrumento por el que se rige la mayor organización internacional existente, a saber, las Naciones Unidas. En ese contexto, condenamos enérgicamente todas las violaciones de los principios anteriormente aludidos y las violaciones contra las inmunidades y privilegios que confiere el derecho internacional a los Jefes de Estado, los altos miembros de Gobierno y los representantes diplomáticos.

La República de Guinea Ecuatorial reconoce la jurisdicción de la Corte en asuntos que le hayan sido sometidos por los Estados. Debido a ello, siempre que las

circunstancias así lo requieran, una vez que hayan fracasado las negociaciones entre las partes en una controversia, no dudaremos en someter la cuestión a la Corte Internacional de Justicia, como lo hemos hecho en casos anteriores, por ser este órgano una herramienta más del sistema de las Naciones Unidas, puesta al servicio de los Estados, para la búsqueda de la justicia, la solución pacífica de controversias y la creación de garantías de sana convivencia en el mundo contemporáneo.

En relación al caso de las cuestiones relativas a las *Inmunidades y Procesos Penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*, expuesto por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, hemos tomado muy buena nota de todas las actuaciones procesales llevadas a cabo por la Corte y agradecemos cuantas diligencias haya tomado una vez más en fomento de una correcta aplicación, interpretación, pero, sobre todo, respeto del derecho internacional.

Permítaseme concluir esta intervención exhortando, por un lado, a los Estados a que sometan las cuestiones conflictivas que les afectan a la Corte Internacional de Justicia, y a que cumplan y acepten sus fallos, ya que la solución de estas controversias en la Corte puede servir como fundamento de una paz duradera en cada caso concreto. Instamos a la Corte Internacional de Justicia a que siga luchando duro por el respeto al derecho internacional mediante actuaciones objetivas, independientes e imparciales, como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

**Sr. Koonjul** (Mauricio) (*habla en inglés*): Para comenzar, deseo felicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por su elección a la Presidencia de la Corte mundial, y darle las gracias por su amplio informe sobre las actividades de la Corte durante el año transcurrido (A/73/4).

Permítaseme también agradecer la presencia esta mañana del Magistrado Tomka y de nuestro antiguo colega, el Magistrado Salam. También deseo dar la bienvenida al Secretario de la Corte, Sr. Philippe Couvreur.

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas creado para resolver las controversias jurídicas que le presentan los Estados, de conformidad con el derecho internacional, y para emitir opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que le remiten los órganos y organismos especializados autorizados de las Naciones Unidas.

Deseamos aplaudir la labor realizada por la Corte, así como la profesionalidad y la serenidad con que la Corte sigue ocupándose de sus responsabilidades. El gran volumen de causas que conoce la Corte, según

informó su Presidente, es un claro testimonio de la confianza que los Miembros de las Naciones Unidas depositan en ese órgano judicial para la solución pacífica de las controversias y la orientación que ofrece a las Naciones Unidas y a sus órganos sobre cuestiones jurídicas.

Es realmente gratificante observar que cada vez más Estados Miembros acuden a la Corte, habida cuenta de su función de órgano judicial supremo del sistema de las Naciones Unidas. En ese contexto, ya que la Corte Internacional de Justicia sigue conociendo un gran número de causas cada año, debemos fortalecer nuestro apoyo a la Corte mediante la asignación de los recursos correspondientes para que imparta justicia respecto de las nuevas causas que son objeto de su consideración. En ese sentido, acogemos con agrado la decisión de la Corte de examinar y regular la práctica de la participación de sus magistrados en juicios arbitrales. Sin duda, esa medida fortalecerá aún más la credibilidad y la integridad de la Corte y la de sus magistrados.

También es motivo de suma satisfacción el hecho de que haya un mayor número de países que comparezcan ante la Corte o participen en sus procesos. Ello se puso de manifiesto en los procesos relativos a la opinión consultiva solicitada por la Asamblea General sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965, en los que numerosos países de distintas partes del mundo, e incluso organizaciones internacionales, como la Unión Africana, pudieron participar por primera vez. Asimismo, cabe destacar que la Corte, y su Secretario en particular, siguen llevando a cabo los procesos de manera muy fluida, profesional y, sobre todo, justa.

Deseo expresar una vez más mi agradecimiento y el de mi país por la importantísima labor que la Corte Internacional de Justicia está llevando a cabo, y deseo dar las gracias al Presidente por su informe tan detallado.

Para concluir, quisiera volver a hacer hincapié en el importante papel que desempeña la Corte Internacional de Justicia en la promoción del estado de derecho internacional y la solución de las controversias por medios pacíficos, y a la hora de garantizar que todos los Miembros de las Naciones Unidas, ya sean Estados grandes o pequeños, tengan acceso a ella.

**Sr. Ly (Senegal)** (*habla en francés*): Mi delegación se adhiere a las declaraciones formuladas por el representante de Gambia, en nombre del Grupo de los Estados de África, y el representante de Venezuela, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Con motivo de la celebración, el 24 de octubre, del Día de las Naciones Unidas, la comunidad internacional reafirmó su compromiso con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en cuyo Preámbulo se estipula que:

“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos ... a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional...”

Además, el Capítulo XIV de la Carta se refiere a la Corte Internacional de Justicia, uno de los órganos principales de nuestra Organización universal, y establece su Estatuto. La Corte Internacional de Justicia adquiere su plena pertinencia a través de esas disposiciones, al encargarse de hacer cumplir la ley y contribuir a la creación y el mantenimiento de una cultura de justicia en todo el mundo como una de las autoridades de derecho internacional.

Mi país, el Senegal, que ha hecho del estado de derecho el pilar fundamental de su política interior y exterior, agradece al Presidente Abdulqawi Ahmed Yusuf y a sus colegas y colaboradores su clara presentación sobre las actividades de la Corte Internacional de Justicia, en la que mencionó brevemente algunos aspectos de las relaciones entre Estados y otros ámbitos del derecho internacional.

Para el Senegal, el aumento del número y la diversidad de las causas sometidas a la Corte Internacional de Justicia es una garantía adicional, ya que demuestra la prioridad que las naciones asignan al arreglo pacífico de controversias. ¿Cómo sería el mundo si todas las controversias que figuran en el informe estuvieran sujetas a la ley de la selva o se resolvieran por la fuerza de las armas? Eso es también una señal de que el multilateralismo rigurosamente probado sigue siendo la mejor garantía de la paz y la seguridad internacionales.

Ese es el objetivo de la sesión de hoy, que se celebra en un importante momento para que reflexionemos sobre la labor de la Corte Internacional de Justicia en la búsqueda de la paz y la seguridad internacionales. También es ocasión para considerar nuestras oportunidades de reforzar nuestro compromiso común de promover el estado de derecho, requisito para crear un mundo más justo y equitativo, garantizar relaciones pacíficas entre los Estados y consolidar los tres pilares de las Naciones Unidas, a saber, la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo y los derechos humanos. Por último, es momento de que la Asamblea General y la Corte realicen un intercambio sobre la complementariedad y la armonía en el ejercicio simultáneo de sus funciones respectivas,

en beneficio de la estabilidad internacional necesaria para lograr un desarrollo sostenible y equilibrado.

En ese sentido, mi delegación expresa la esperanza de que la Organización y la Corte continúen trabajando, en un espíritu de cooperación cada vez más estrecha y una colaboración cada vez más reforzada, para ganar la batalla permanente por la paz y la seguridad en nuestro planeta, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que son los cimientos esenciales de un mundo más pacífico y próspero, que es más justo. También expresamos el deseo de una cooperación eficaz y eficiente para garantizar el respeto y la ejecución de las decisiones de la Corte, el principal órgano judicial de las Naciones Unidas que, a través de su jurisprudencia, sigue contribuyendo al desarrollo del derecho internacional, el fundamento jurídico de nuestro deseo común de una vida en común.

Para concluir, convencido de que la justicia y el estado de derecho son un poderoso factor determinante del desarrollo sostenible, quisiera subrayar el apoyo constante de mi delegación a la Corte, cuya noble misión y objetivo fundamental y universal exigen que tenga en cuenta, en su funcionamiento, todos los sistemas jurídicos del mundo y haga suyo el multilingüismo.

**Sr. Escalante Hasbún** (El Salvador): Quisiéramos iniciar nuestra intervención agradeciendo al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, el Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, por la presentación de su informe (A/73/4), en el que se detallan las actividades tanto administrativas como judiciales emprendidas por el máximo tribunal de justicia del mundo.

El Salvador considera oportuno destacar el homenaje que la Corte Internacional de Justicia rindió, el 16 de octubre pasado en la ciudad de La Haya, al ilustre internacionalista salvadoreño José Gustavo Guerrero por el honor de haberse desempeñado como último Presidente de la Corte Permanente de Justicia Internacional y primer Presidente de la Corte Internacional de Justicia, oportunidad que le valió además para dejar un legado significativo a nivel mundial en cuanto al desarrollo del derecho internacional y la aplicación de justicia en los asuntos de los Estados.

Regresando al tema de gran relevancia que nos ocupa, mi delegación observa con agrado que en el últimos años, la Corte Internacional de Justicia llevó a cabo de nuevo una actividad intensa en el ámbito jurisdiccional al dictar cuatro fallos y 13 providencias relacionadas con diversos procesos relativos a presuntas violaciones de

derechos soberanos y espacios marítimos, así como audiencias públicas sobre inmunidades y actuaciones penales, obligaciones de negociar el acceso al Océano Pacífico y aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial, así como cinco nuevas causas contenciosas.

Todo ello muestra el papel trascendental y fundamental que desempeña la Corte en la solución pacífica de controversias al depositarle los Estados Miembros sus litigios que versan sobre asuntos muy variados dentro de la esfera del derecho internacional, como lo son, por mencionar solo algunos, los derechos humanos, los daños ambientales y la conservación de los recursos vivos, la reparación internacional y la reparación de daños, la inmunidad de los Estados, entre otros. Esto hace que este órgano principal de las Naciones Unidas desempeñe un papel trascendental en la promoción y el mantenimiento del estado de derecho a nivel internacional, contribuyendo por medio de sus fallos y opiniones consultivas a su fortalecimiento, al ser este el único tribunal internacional de naturaleza universal con competencia general doble.

Por ello, es esencialmente importante recordar que uno de los fundamentos y principios más importantes del derecho internacional es la obligación que tenemos todos los Estados de solventar nuestras disputas internacionales por todos los medios pacíficos posibles, incluido el uso de la Corte Internacional de Justicia, lo cual se ha visto reflejado a través de los años en la confianza que los Estados hemos depositado en ella y en el número de casos que han sido sometidos a su jurisdicción y que continúan pendientes.

No obstante la obligación anterior y la existencia del Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia, no podemos negar que la posibilidad de acceder a la solución pacífica de controversias existe para todos los Estados, pero la capacidad de hacerlo no es igual para todos los países que conformamos el concierto internacional. Esto se debe a que en los últimos años, hemos visto que los costos para presentar reclamos o defender sus intereses en controversias han ido incrementándose y, por ende, haciendo más costoso el acceso a la justicia internacional. Por ello, consideramos que debe tomarse en cuenta que existen Estados con bajos ingresos fiscales o bien con altas deudas, que se ven impedidos de poder acceder a la justicia internacional en cualquiera de sus formas, por lo que se hace necesario que juntos busquemos salidas y medidas para



poder abordar esta temática que, sin duda, podría afectar de una u otra manera a los Miembros de la Organización.

Además, consideramos que, dado el aumento de la cantidad de trabajo de la Corte Internacional de Justicia, deben otorgársele las asignaciones presupuestarias necesarias para que pueda continuar brindando sus resoluciones y sus fallos en tiempo. De igual forma, creemos que los puestos profesionales al interior de la Corte deben ser ostentados por personas provenientes de todos los sistemas legales y de todas las latitudes del mundo, así como, con un buen balance de género.

Mi delegación ve con agrado que el último año se hayan distribuido las publicaciones de la Corte Internacional de Justicia en los idiomas francés e inglés y que existe una versión revisada, en ambos idiomas, en su página web. No obstante, deseáramos que estas publicaciones puedan ser distribuidas en los seis idiomas oficiales, lo cual permitiría dar a conocer aún más el derecho internacional y el trabajo de la Corte Internacional de Justicia entre funcionarios de Gobierno, juristas, abogados, docentes y académicos universitarios.

Finalmente, manifestamos el compromiso de El Salvador de apoyar las labores de la Corte Internacional de Justicia, como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y expresar un justo homenaje en sus más 70 años de constitución como máximo ente jurisdiccional a nivel mundial.

**Sr. Lefeber** (Países Bajos) (*habla en inglés*): Ante todo, permítaseme dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por su presentación del informe de la Corte (A/73/4) y por la destacada labor de la Corte como principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

El Reino de los Países Bajos sigue sintiendo el orgullo de ser el país anfitrión de la Corte. El consentimiento de los Estados sigue siendo fundamental para que la Corte pueda resolver controversias jurídicas entre Estados. Por tanto, mi Gobierno desea alentar a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que acepten la jurisdicción obligatoria de la Corte emitiendo una declaración en virtud del artículo 36, párrafo 2, del Estatuto, y lo hagan con el menor número de reservas posible.

A este respecto, reiteramos nuestra preocupación por la tendencia hacia un mayor, y no menor, número de reservas planteadas ante la aceptación de la jurisdicción de la Corte. En la propia declaración de mi Gobierno, en la que aceptaba la jurisdicción obligatoria de la Corte

Internacional de Justicia, se han eliminado, en la medida de lo posible, las limitaciones a la jurisdicción de la Corte en causas contenciosas relacionadas con el Reino de los Países Bajos. Nuestra única reserva atañe a la competencia *ratione temporis* de la Corte; los Países Bajos aceptarán todas las controversias dimanantes de situaciones o hechos que tuvieron lugar durante los 100 años anteriores a la presentación de la controversia ante la Corte.

Los Países Bajos quisieran subrayar que la Corte debería tener la posibilidad de decidir sobre todas las controversias legales entre Estados. Por tanto, se preferirá la aceptación de la jurisdicción de la Corte, como se expresó por medio de una declaración en virtud del párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto. La Corte solo será capaz de cumplir plenamente todas sus funciones como principal órgano judicial de la comunidad internacional cuando reciba un mandato amplio.

A la espera sin reservas de la aceptación universal de la jurisdicción obligatoria de la Corte, los Países Bajos celebran la incorporación de una cláusula compromisoria en todos los tratados para habilitar la jurisdicción de la Corte. Cuando esta cláusula sea opcional, los Países Bajos formularán una declaración en la que aceptarán la jurisdicción de la Corte. No obstante, la redacción de dicha cláusula puede limitar la jurisdicción hasta tal punto que fuerce a la Corte a declararse sin jurisdicción, o a examinar únicamente parte de la controversia.

Asimismo, nos resulta inevitable observar con preocupación las recientes revocaciones de los tratados que contienen dichas cláusulas por parte de los Estados cuando se enfrentan a una causa puesta contra ellos ante la Corte, incluso antes de que la Corte haya tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la cuestión de la jurisdicción. A pesar de nuestra búsqueda de la aceptación universal de la jurisdicción obligatoria de la Corte sin reservas, la Corte no debería establecer su jurisdicción si no existe consentimiento de las partes en una controversia. La existencia de consentimiento constituye un requisito previo para el ejercicio de la jurisdicción por parte de la Corte. A este respecto, quisiéramos hacer dos aclaraciones.

En primer lugar, las funciones judiciales de la Corte han sido definidas con claridad. Su jurisdicción en controversias contenciosas queda reservada a controversias entre Estados. Su jurisdicción para ofrecer opiniones consultivas queda reservada a cuestiones jurídicas a petición de la Asamblea General, otros órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados autorizados dentro del ámbito de sus actividades. Estos órganos deberían ser

conscientes de la distinción que existe entre estas dos funciones y respetarla.

No debería presentarse una controversia bilateral ante la Corte so pretexto de una demanda de una opinión consultiva, puesto que impediría potencialmente el consentimiento que otorgaron a la Corte una o más partes en la controversia. Por tanto, los Países Bajos conceden importancia a la redacción de dicha solicitud de una opinión consultiva. Debería contener una cuestión de derecho internacional general, y no una aplicación del derecho internacional a una situación concreta que fundamentalmente refleja una controversia de carácter jurídico entre dos o más Estados.

En segundo lugar, los Países Bajos quisieran destacar que la Corte debería asegurarse siempre de la existencia del consentimiento de todas las partes en una controversia. Dicho consentimiento solo puede existir si las partes en una controversia han reconocido respectivamente la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Para concluir, los Países Bajos son conscientes de la extensa lista de causas ante la Corte. Si bien esto conduce a un aumento de la carga laboral de la Corte, lo consideramos un acontecimiento positivo y felicitamos a la Corte por la creciente demanda de trabajo en el ámbito del arreglo de controversias internacionales y de sus opiniones consultivas. Permítaseme finalizar dando las gracias de nuevo a la Corte por su excelente labor.

**Sra. Ponce** (Filipinas) (*habla en inglés*): Filipinas agradece el informe del Presidente Abdulqawi Ahmed Yusuf (A/73/4). Este ejercicio anual nos recuerda que la Corte Internacional de Justicia constituye una parte integral de las Naciones Unidas. Dado que todos estamos comprometidos con el principio del estado de derecho, reconocemos aquí, en la Asamblea General, su papel fundamental en la misión de las Naciones Unidas, a la que todos nos adherimos, y la cual representa la verdadera razón por la cual todos estamos reunidos aquí.

En consecuencia, la Corte Internacional de Justicia es imprescindible para el cumplimiento de nuestro deber absoluto, en virtud del Artículo 1, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas, de conseguir por medios pacíficos y de conformidad con los principios de justicia y derecho internacional, el arreglo o solución de controversias internacionales que podrían conducir al quebrantamiento de la paz.

La Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, firmada en 1982, reivindica el mismo compromiso. Fue negociada

y aprobada por la Asamblea General durante la Guerra Fría (véase resolución 37/10), cuando los países no alineados pretendían consolidar su independencia política y económica. La Declaración expresaba su aspiración articulando las normas del arreglo pacífico de las controversias definidas en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas. Esto corroboró que el arreglo judicial constituye el papel central de la Corte.

En efecto, celebramos el creciente volumen de trabajo de la Corte y la ampliación del contenido de las causas presentadas ante ella, así como la diversidad geográfica de los Estados partes. Se trata de una muestra de seguridad y confianza en el papel fundamental de la Corte en el arreglo pacífico de controversias y la promoción del estado de derecho. No cabe duda de que una resolución más rápida de las controversias presentadas ante la Corte es un factor del creciente recurso a la Corte Internacional de Justicia, al igual que lo es la determinación de la Corte de no verse influida por la presión política o la politización de las causas. Filipinas ha reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte desde 1972. Reiteramos nuestro llamamiento a otros Estados a proceder de la misma forma.

La relación entre la Corte y el Consejo de Seguridad es fundamental para el mantenimiento de la paz y la seguridad. Apelamos de nuevo al Consejo de Seguridad a que examine con detenimiento el Artículo 96 de la Carta y a recurrir en más ocasiones a la Corte como fuente de opiniones consultivas y de interpretación de normas pertinentes del derecho internacional. Destacamos que desde 1970 el Consejo no ha solicitado una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Esto es equiparable a la reivindicación de la soberanía colectiva a la hora de actuar como la excepción a la aceptación mundial de la jurisdicción de la Corte.

La Carta de las Naciones Unidas, junto con el Estatuto, la jurisprudencia y la experiencia de la Corte, fue creada para dar a todos los Estados, incluidas las pequeñas naciones, igualdad de oportunidades de acceso a la justicia. Por consiguiente, Filipinas ratifica su pleno apoyo a la Corte.

**El Presidente Interino** (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador en el debate de esta sesión sobre este tema.

¿Puedo considerar que la Asamblea General toma nota del informe de la Corte Internacional de Justicia?

*Así queda acordado.*

**El Presidente Interino** (*habla en inglés*): Varios oradores han solicitado hacer uso de la palabra en ejercicio del derecho a contestar. Me permito recordar a los miembros que, al ejercer el derecho a contestar, las declaraciones se limitarán a 10 minutos para la primera intervención y a cinco minutos para la segunda intervención, y que las delegaciones deben formularlas desde su asiento.

**Sr. Musikhin** (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Nos sentimos obligados a formular observaciones sobre la declaración presentada por la representante de Ucrania. Una vez más, parece que su delegación no dudó en emplear un tema del programa, el informe de la Corte Internacional de Justicia (A/73/4), no para evaluar la labor de la Corte durante el período sobre el que se informa, sino como propaganda para su postura con relación a los procesos contra nuestro país.

A continuación permítaseme comentar brevemente acerca de la situación real con respecto a la decisión sobre las medidas provisionales. Como mencionó en su declaración, Ucrania presentó una solicitud ante la Corte para interpretar la decisión, motivada por el hecho de que se hubiera manifestado que existían desacuerdos fundamentales entre nuestros dos países relativos al contenido de la decisión. Entendimos que se trataba de un intento de Ucrania por imponer su propia interpretación de las medidas provisionales. En respuesta a la demanda de la Corte, propusimos no examinar la solicitud de Ucrania, puesto que plantear la cuestión de que la Corte esté interpretando medidas provisionales es un error de principio. Ni el Estatuto de la Corte, ni su reglamento, ni su práctica jurisprudencial implican que cuenta con dicho poder, de manera separada de poder interpretar una decisión ya vigente, como se estipula en el artículo 60 del Estatuto. La Corte respaldó nuestro razonamiento y no interpretó su resolución de 19 de abril de 2017. Se puso en contacto con ambas partes por medio de una solicitud de información sobre el progreso de la aplicación de las medidas provisionales relacionadas con las actividades de las instituciones representantes del pueblo tártaro de Crimea.

Respetamos a la Corte y sus decisiones, resoluciones y peticiones. Rusia envió sus aclaraciones a la Corte en mayo y en junio y le proporcionaremos más información en enero de 2019.

**Sr. Skoknic Tapia** (Chile): Lamentablemente, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia trajo en su intervención a este foro una interpretación unilateral respecto de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 1 de octubre y de la labor de la Corte. Nos

parece totalmente improcedente plantear un debate en este foro sobre una materia que ha sido decidida por la Corte de manera definitiva en su parte dispositiva. En efecto, la Corte Internacional de Justicia descartó que Chile haya adquirido una obligación de negociar con Bolivia y rechazó todas las peticiones de la parte demandante, tal como lo explicó largamente el Presidente de la Corte esta mañana.

La sentencia da cuenta de la buena fe de Chile en toda una historia de intercambios bilaterales. La declaración del párrafo citado por Bolivia no constituye una invocación o un llamado de la Corte, que no podría hacerlo, sino una observación de la Corte, como consecuencia natural del razonamiento de la sentencia de que los Estados tienen la libertad de negociar, y de que los pronunciamientos de la Corte no impiden que la diplomacia siga su propio camino. Tampoco podemos compartir que no se le dé al derecho internacional la importancia que tiene como articulador de las relaciones internacionales y en la consecución de la justicia y la seguridad jurídica.

**Sr. Al Amiri** (Emiratos Árabes Unidos) (*habla en árabe*): Mi delegación quisiera ejercer su derecho a contestar a la declaración formulada por el representante de Qatar, referente a la decisión de la Corte Internacional de Justicia que solicitó que ambas partes se abstuvieran de cualquier medida que agravara, perpetuara o dificultara el arreglo de su controversia. En efecto, los Emiratos Árabes Unidos están comprometidos con las tres medidas adoptadas por la Corte, y han aplicado excepciones humanitarias para evitar que nuestros hermanos qataríes sufran las consecuencias de las medidas soberanas que hemos adoptado en relación con las actividades ilegítimas llevadas a cabo por el régimen de Qatar. Dichas medidas no tienen como objetivo al pueblo qatarí.

Actualmente, en los Emiratos residen 2.194 qataríes. Tienen todo el derecho a quedarse o marcharse. Se han producido más de 8.442 entradas y salidas de qataríes desde el comienzo de la crisis, y otros 694 qataríes siguen recibiendo una educación en las distintas instituciones educativas de nuestro país. Esperamos con interés trabajar y coordinarnos con los miembros del Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial con miras a mantenerlos informados acerca de todos los hechos relacionados con la causa mientras examinan dichas reclamaciones y alegaciones.

**Sr. Al-Thani** (Qatar) (*habla en árabe*): Lamentablemente, la delegación de mi país tiene que responder a las denuncias presentes en la declaración formulada por

el representante de los Emiratos Árabes Unidos. Como la Asamblea sabe, mi delegación se ha atendido al tema del programa que se examina: el informe de la Corte Internacional de Justicia (A/73/4). En nuestra declaración no incluimos ninguna cuestión que no se tratara en el informe. Este contiene todas las decisiones de la Corte para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2018, como su decisión fechada el 23 de julio relativa a la demanda del Estado de Qatar contra los Emiratos Árabes Unidos en vista de su violación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Los Emiratos Árabes Unidos han quebrantado sus compromisos en virtud de los artículos 2, 4, 5, 6 y 7 de la Convención. Han tomado medidas ilegales, como la expulsión colectiva de todos los qataríes y la prohibición de su entrada en los Emiratos basada en su origen nacional. Esto constituye una violación de sus derechos básicos, como el derecho a un trato igualitario ante las Cortes de los Emiratos. Han cometido actos de discriminación racial y odio contra Qatar y los qataríes, como la criminalización de los simpatizantes con el Estado de Qatar y los qataríes. No han cesado de lanzar ataques por medio de una campaña internacional, promovida y financiada por los Emiratos, además de haber hecho llamamientos en contra del Estado de Qatar en los medios sociales. El objetivo consiste en silenciar a los medios qataríes y atacar a las entidades del país. Los Emiratos no han protegido al pueblo qatarí de la discriminación racial ni les han ofrecido compensaciones jurídicas a través de las cortes y de otras instituciones jurídicas de los Emiratos por el daño que les han causado.

En consecuencia, el Estado de Qatar solicitó que la Corte Internacional de Justicia ordenara a los Emiratos que adoptaran todas las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones de acuerdo con la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y declarar nulas e inválidas todas las medidas hostiles contra los qataríes, así como cualquier medida ilegal adoptada contra ellos y basada en su nacionalidad.

El Estado de Qatar está acatando la decisión de la Corte Internacional de Justicia, que solicitó que ambos países se abstuvieran de cualquier medida que agravara la controversia. A pesar de que han transcurrido tres meses desde que la Corte emitiera su decisión, los Emiratos Árabes Unidos no la han respetado. Mi país también ha tomado medidas para implementar la decisión de la Corte que fue rechazada por los Emiratos

Árabes Unidos. La Asamblea puede dirigirse al Secretario de la Corte para obtener una confirmación adicional de este hecho.

Se debe recordar a la delegación del Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos que todo intento de evitar la aplicación de la decisión de la Corte constituye una violación de la Carta y del Estatuto de la Corte. La orden de la Corte debe ejecutarse a fin de que se haga justicia a los nacionales de Qatar, y el Estado de Qatar no escatimará esfuerzos para proteger los intereses y los derechos de sus ciudadanos y de quienes residen en el país. Seguiremos defendiéndolos valiéndonos de los recursos jurídicos y los procedimientos internacionales.

**Sr. Al Amiri** (Emiratos Árabes Unidos) (*habla en árabe*): La delegación de mi país desea responder a las falsas acusaciones contenidas en la declaración formulada por el representante de Qatar. Son erróneas, como siempre. Al parecer, el representante de Qatar no escuchó lo que dije sobre las medidas humanitarias adoptadas por los Emiratos Árabes Unidos para garantizar que los ciudadanos de Qatar no se vieran afectados. En cuanto a las medidas políticas que han adoptado los Emiratos Árabes Unidos, esas medidas no estaban dirigidas contra los qataríes, sino contra el régimen de Qatar.

En resumen, la Corte Internacional de Justicia se sigue ocupando de esta causa. Recordamos una vez más que, como en cualquier otra causa que se esté examinando para dar solución a una controversia, las dos partes deben participar de buena fe en los procedimientos de la Corte y no tratar de servirse de ellos con fines políticos.

**Sr. Al-Thani** (Qatar) (*habla en árabe*): Por segunda vez mi delegación debe hacer uso de su derecho a responder con miras a esclarecer las acusaciones erróneas que ha formulado el representante de los Emiratos Árabes Unidos contra el Estado de Qatar. Lamentablemente, esa delegación ha difundido esas acusaciones erróneas en un debate no politizado sobre un tema en el que la atención debe estar centrada en el informe de la Corte Internacional de Justicia (A/73/4). Lamentablemente, la delegación de los Emiratos Árabes Unidos insistió en difundir esas acusaciones, desviando al mismo tiempo nuestra atención y la de la Asamblea General del tema sumamente importante que se examina, a saber, la Corte Internacional de Justicia, un órgano que, según se especifica en la Carta de las Naciones Unidas y su Estatuto, contribuiría al logro de una solución pacífica.

Los objetivos de la campaña internacional contra el Estado de Qatar son bien conocidos por la comunidad internacional. Se basan en acusaciones falsas de los Emiratos

Árabes Unidos, que han realizado acciones ilegales contra mi país, entre las que se incluyen importantes violaciones de los derechos humanos, la violación de la libertad de circulación y expresión, la prohibición de los contactos entre familiares, la creación de dificultades a los estudiantes qataríes y muchas otras violaciones que no tienen precedentes en nuestra región ni en las sociedades del Golfo, conocidas por ser cohesivas y armoniosas. Esas acciones son contrarias a las convenciones y cartas internacionales, así como a los derechos fundamentales. Además, contradicen la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, que exige que se respeten los derechos humanos, ya que las actividades de lucha contra el terrorismo no pueden llevarse a cabo violando esos derechos.

Según informes de las Naciones Unidas el Estado de Qatar desempeña una función protagónica en la

lucha contra el extremismo y el terrorismo que ha recibido encomios de los Estados pioneros en la lucha contra el terrorismo. Ese honorable historial no puede ser desacreditado bajo ningún pretexto por el representante de los Emiratos Árabes Unidos para eludir el cumplimiento de sus obligaciones regionales e internacionales. Reafirmamos nuestro rechazo de las acusaciones falsas formuladas por el representante de los Emiratos Árabes Unidos contra el Estado de Qatar según las cuales estamos interfiriendo en sus asuntos internos. Nuestras políticas son bien conocidas. Estamos decididos a trabajar por el respeto del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, la seguridad y la estabilidad de la región del Golfo, y la paz y la seguridad internacionales. El mundo es consciente del alcance de las violaciones cometidas por los Emiratos Árabes Unidos en nuestra región, con las que incumplen las resoluciones

de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y

amenazan la estabilidad regional.

En conclusión, quiero decir que habida cuenta de que no podré dar respuesta a ninguna otra acusación después de haber ejercido mi segundo derecho a responder según el reglamento, mi país se reserva el derecho de responder por escrito a esas acusaciones. Exigimos que nuestra respuesta se incluya en el acta oficial de la reunión.

**El Presidente Interino** (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea dar por concluido el examen del tema 76 del programa?

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 18.05 horas.*